

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN N° 198 (29 de abril de 2022)

*“Por la cual se hacen unos nombramientos en
encargo en la Secretaría General de la Alcaldía
Mayor de Bogotá”*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial
las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del
Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083
de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto
648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán
ser encargados para asumir parcial o totalmente las
funciones de empleos diferentes de aquellos para los*

*cuales han sido nombrados, por ausencia temporal
o definitiva del titular, desvinculándose o no de las
propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció
que la figura de encargo en empleos de carrera que
se encuentren vacantes temporal o definitivamente se
regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las
normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y
por las normas que regulan los sistemas específicos
de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modifica-
da por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de
encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso
de selección para proveer empleos de carrera admi-
nistrativa, los empleados de carrera tendrán derecho
a ser encargados en estos si acreditan los requisitos
para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades
para su desempeño, no han sido sancionados disci-
plinariamente en el último año y su última evaluación
del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuen-
tran vacantes los empleos que a continuación se
relacionan:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
2	Profesional Universitario	219	15	Vacante Temporal	SANDRA PATRICIA ROJAS REYES
					CLAUDIA LILIAM GARCÍA HERNÁNDEZ

Que los empleos antes mencionados se encuentran
vacantes de manera temporal, por lo tanto, para ase-
gurar una adecuada prestación del servicio y teniendo
en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección
de Talento Humano se concluye que, en la planta de
personal de la Secretaría General de la Alcaldía Ma-
yor de Bogotá, D.C., existen funcionarios de carrera
administrativa que cumplen con las condiciones y
requisitos previstos en la norma para ser encargados
en los cargos antes referenciados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento
al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley
909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó
el proceso de Convocatoria Interna II- 2022 para la
provisión de dichas vacantes mediante la figura de
encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en
la información extractada de las historias laborales
(estudios y experiencia) de los (as) servidores (as)
públicos que manifestaron interés en los empleos an-
teriormente señalados y publicados en la Convocatoria

Interna II– 2022 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales,

determinó que los servidores que acreditan las aptitudes, habilidades y reúnen los requisitos para acceder al encargo, los cuales se señalan a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
63512520	MAYITH YESSANIA ACEVEDO GÓMEZ	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	15	Dirección de Talento Humano	Temporal
1017232913	DAVID BADILLO PIÑA	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	15	Dirección de Talento Humano	Temporal

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación del estudio de encargos el día 09 de marzo de 2022 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 9 al 15 de marzo de 2022, inclusive.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar los respectivos encargos en las vacantes señaladas anteriormente a los servidores públicos que ostentan mejor derecho para ser encargados.

Que una vez realizada la publicidad del presente acto administrativo de encargos y de conformidad con lo señalado en los literales b) y e) del numeral 2° del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las y los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 760 de 2005.

Que contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar los encargos en las vacantes que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a los servidores públicos que se señalan a continuación, en los cargos que se encuentran en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
63512520	MAYITH YESSANIA ACEVEDO GÓMEZ	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	15	Dirección de Talento Humano	Temporal

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1017232913	DAVID BADILLO PIÑA	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	15	Dirección de Talento Humano	Temporal

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 los servidores públicos señalados, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. Los servidores públicos señalados en el presente acto administrativo deberán presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúan los encargos, para lo cual deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberán solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. Los encargos otorgados en el presente acto administrativo podrán darse por terminado por regreso del titular del cargo o por cesación de la vacancia temporal de los empleos en los cuales se están encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores relacionados en el

artículo 1°, a los correos electrónicos myacevedo@alcaldiabogota.gov.co y dbadillo@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. Los encargos otorgados mediante la presente resolución cuentan con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 199 **(29 de abril de 2022)**

“Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece que: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentran vacantes los empleos que a continuación se relacionan:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
1	Profesional Especializado	222	27	Definitiva	NA
1	Profesional Especializado	222	27	Definitiva	NA
1	Profesional Universitario	219	18	Temporal	Luz Dary Suárez Enciso
1	Profesional Universitario	219	18	Temporal	Zulma Galeano Sotomayor
1	Profesional Universitario	219	18	Temporal	Alejandro Pinzón Bohórquez
1	Profesional Universitario	219	08	Temporal	Yesica Paola Castro Gutiérrez
1	Auxiliar Administrativo	407	26	Definitiva	Definitiva en concurso

Que los empleos antes mencionados se encuentran vacantes de manera temporal y definitiva, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen funcionarios de carrera administrativa que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargados en los cargos antes referenciados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó el proceso de Convocatoria Interna II– 2022 para la

provisión de dichas vacantes mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) de los (as) servidores (as) públicos que manifestaron interés en los empleos anteriormente señalados y publicados en la Convocatoria Interna II– 2022 y Convocatoria interna III-2022 adelantadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó los servidores que acreditan las aptitudes, habilidades y reúnen los requisitos para acceder a los encargos, los cuales se señalan a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
14271171	ARTURO MARTÍNEZ SUÁREZ	Profesional Especializado	222	25	Profesional Especializado	222	27	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional	Definitiva

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
52087401	LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL	Profesional Especializado	222	25	Profesional Especializado	222	27	Dirección Distrital de Archivo	Definitiva
1026286867	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ CASTRO	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional	Temporal
46669963	ANA VICTORIA CÁCERES CAICEDO	Profesional Universitario	219	03	Profesional Universitario	219	08	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control	Temporal
79403174	GUSTAVO ADOLFO BARRETO CASANOVA	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	Temporal
1026280126	BRANDON STEVE MORA TOVAR	Profesional Universitario	219	13	Profesional Universitario	219	18	Subdirección Financiera	Temporal
80053359	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA	Auxiliar Administrativo	407	24	Auxiliar Administrativo	407	26	Subsecretaría Corporativa	Definitiva en concurso

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación de la Convocatoria Interna II– 2022 del 9 al 15 de marzo de 2022 y la Convocatoria Interna III– 2022 del 8 al 13 de abril de 2022.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General, resulta procedente realizar los respectivos encargos en las vacantes señaladas anteriormente a los servidores públicos que ostentan mejor derecho para ser encargados.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la adminis-

tración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar los encargos en las vacantes que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a los servidores públicos que se señalan a continuación, en los cargos que se encuentran en vacancia definitiva a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
14271171	ARTURO MARTÍNEZ SUÁREZ	Profesional Especializado	222	25	Profesional Especializado	222	27	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional	Definitiva
52087401	LINDA MIRIELLY JOANNE REALES MAGDANIEL	Profesional Especializado	222	25	Profesional Especializado	222	27	Dirección Distrital de Archivo	Definitiva
80053359	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA	Auxiliar Administrativo	407	24	Auxiliar Administrativo	407	26	Subsecretaría Corporativa	Definitiva en concurso

Artículo 2. Encargar a los servidores públicos que se señalan a continuación, en los cargos que se encuentran en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1026286867	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ CASTRO	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional	Temporal
79403174	GUSTAVO ADOLFO BARRETO CASANOVA	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	Temporal
1026280126	BRANDON STEVE MORA TOVAR	Profesional Universitario	219	13	Profesional Universitario	219	18	Subdirección Financiera	Temporal
46669963	ANA VICTORIA CÁCERES CAICEDO	Profesional Universitario	219	03	Profesional Universitario	219	08	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control	Temporal

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 los servidores públicos señalados, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3. Los servidores públicos señalados en el presente acto administrativo deberán presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúan los encargos, para lo cual deberán adelantar los procedimientos establecidos para la

entrega de los inventarios y de igual manera deberán solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 4. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 5. Los encargos otorgados en el presente acto administrativo podrán darse por terminado por cesación del estado de vacancia definitiva de los empleos en los cuales se están encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado; debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores relacionados en los artículos 1° y 2°, a los correos electrónicos amartinezs@alcaldiabogota.gov.co; lmjreales@alcaldiabogota.gov.co; bsmora@alcaldiabogota.gov.co; cagutierrez@alcaldiabogota.gov.co; jsjimenez@alcaldiabogota.gov.co; avcaceres@alcaldiabogota.gov.co; gabarreto@alcaldiabogota.gov.co; a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, a la Oficina de Control Interno, a la Subsecretaría Corporativa, a la Dirección Distrital de Archivo, a la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Subdirección Financiera a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. Los encargos otorgados mediante la presente resolución cuentan con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 202 **(4 de mayo de 2022)**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causas objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa CNSC No. 07 del 5 de agosto de 2021 estableció: *“Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera. // Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe repor-*

tar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - “SIMO”, por tanto, cumplida esta obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional**” (el destacado es del texto original).

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Opec
Uno (1)	Profesional Universitario	219	15	Dirección Paz y Reconciliación	161105

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **DAVID ANDRÉS MORENO CUERVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80003656, cumple con los requisitos del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 15 y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **DAVID ANDRÉS MORENO CUERVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80003656, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 15 de la Dirección Paz y Reconciliación, reportado con OPEC No. 161105 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el señor **DAVID ANDRÉS MORENO CUERVO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **DAVID ANDRÉS MORENO CUERVO**, mediante correo electrónico cuervo_andres@hotmail.com el contenido de la presente resolución,

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Paz y Reconciliación, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 203
(4 de mayo de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece que: “*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y

por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que “*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*”

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
1	Profesional Universitario	219	18	Vacante Temporal	MARISELLA RODRÍGUEZ ESTRADA

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacante de manera temporal, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe funcionario de carrera administrativa que cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargado en el cargo antes referenciado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó

el proceso de Convocatoria Interna II– 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) de los (as) servidores (as) públicos que manifestaron interés en el empleo anteriormente señalado y publicado en la Convocatoria Interna II– 2022 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que la servidora que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo, se señala a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
52707815	CLAUDIA LILLIAM GARCÍA HERNÁNDEZ	Profesional Universitario	219	15	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la segunda publicación del estudio de encargos el día 21 de abril de 2022 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desde el 21 al 26 de abril de 2022, inclusive.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento

de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente a la servidora pública que ostenta mejor derecho para ser encargada.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo

profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado

por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
52707815	CLAUDIA LILLIAM GARCÍA HERNÁNDEZ	Profesional Universitario	219	15	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 la servidora pública señalada, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberán solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 760 de 2005.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por regreso del titular del cargo o por cesación de la vacancia

temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1°, al correo electrónico clgarcia@alcaldiabogota.gov.co; a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

Nº 010

(4 de mayo de 2022)

“Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022 y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto Distrital 192 de 2021, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., respectivamente, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, *“Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”* señala que la facultad para ordenar el gasto estará en cabeza del jefe de cada entidad, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo y será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Contraloría de Bogotá, D.C., hace parte del presupuesto anual de Distrito, debiendo acatar las normas que sobre esta materia se expidan.

Que el Manual Operativo Presupuestal de Distrito capital, adoptado mediante Resolución No. SDH-191 del 2017, articuló y unificó los procedimientos, prácticas e instrumentos en materia presupuestal para las entidades distritales, entre los cuales estableció el manejo de las cajas menores.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C. expidió la Resolución Reglamentaria No. 010 del 6 de marzo de 2019 *“Por medio de la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el Manejo de Cajas Menores de la Contraloría de Bogotá, D.C.”*.

Que el Decreto Distrital 192 de 2021¹ reglamentó el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo en el Distrito Capital, entre otros aspectos, y,

¹ *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*

estableció el monto y número, las cuales se constituirán para cada vigencia fiscal, a través de acto administrativo proferido por el representante legal de cada entidad.

Que mediante el Decreto Distrital 540 de 2021² la Contraloría de Bogotá, D.C., cuenta con un presupuesto anual para la vigencia fiscal 2022, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$178.884.512.000) M./CTE., para la Unidad Ejecutora 01 equivalentes a 178.885 SMMLV, permitiendo constituir hasta dos cajas menores por una cuantía máxima mensual conjunta de 180 SMMLV de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que este órgano de control fiscal dictó la Resolución No. 0001 del 3 de enero de 2022³ y a su turno, el Subdirector Financiero expidió los certificados de disponibilidad presupuestal números 537 y 538 de fechas 20 y 21 de abril de 2022, respectivamente, para la constitución y apertura de las cajas menores del Despacho del Contralor así como de la Dirección Administrativa y Financiera respectivamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto 192 de 2021.

Que se hace necesaria la creación, reglamentación y determinación de los responsables de las cajas menores de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá de Bogotá, D.C.:

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir las cajas menores en la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022, para las dependencias y en la cuantía según el rubro presupuestal que a continuación se detalla:

- 1. DESPACHO DEL CONTRALOR,** constituir la caja menor por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$14.490.000) M./CTE., mensuales para la atención de los gastos generales con el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de la dependencia y de la Oficina Asesora Jurídica, así:

² *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital”*

³ *“Por medio de la cual se codifica y distribuye el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Ejecutora 01 de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022”*

CAJA MENOR DESPACHO DEL CONTRALOR			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR VALOR TOTAL (9 MESES)
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120201002012111101	Carne vacuna fresca o refrigerada	\$ 100,000	\$ 900,000

CAJA MENOR DESPACHO DEL CONTRALOR

POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR VALOR TOTAL (9 MESES)
O2120201002012111301	Carne de cerdo fresca o refrigerada	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002012112101	Carne de pollo, fresca o refrigerada	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002012118101	Jamón	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002012118404	Salchichas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201002012122101	Carne de pescado fresca o refrigerada	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201002012141999	Otras frutas secas con o sin cáscaras n.c.p.	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002012149507	Mezclas de maní, nueces y otros frutos secos, tostados o salados	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002012167201	Aceite de oliva, refinado	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002012170002	Margarina	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201002022211001	Leche pasteurizada entera	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002022211004	Leche pasteurizada deslactosada	\$ 50,000	\$ 450,000
O212020100202223002	Yogur	\$ 30,000	\$ 270,000
O212020100202224101	Mantequilla	\$ 30,000	\$ 270,000
O212020100202225101	Queso blando	\$ 30,000	\$ 270,000
O21202010020222300	Huevos con cáscara, conservados o cocidos	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002032341001	Calados, tostadas y productos similares	\$ 50,000	\$ 450,000

O2120201002032349009	Galletas saladas	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201002032399103	Preparados a base de cereales, leche, malta, etc.	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201002032399913	Premezclas para la elaboración de tortas y similares (natillas, buñuelos, pan de yucas, etc.)	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002032399929	Snacks o pasabocas empacados (excepto papas fritas, patacones o chicharrones)	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201002042441001	Agua purificada (envasada)	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002042449001	Bebidas gaseosas no alcohólicas (maltas, gaseosas, etc.)	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201002072712005	Manteles	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201002072719097	Artículos de algodón y sus mezclas n.c.p.	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003013121905	Moldura de otra madera terminada-marquetería	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O2120201003013143101	Tableros de partículas de madera aglomerada	\$ 100,000	\$ 900,000

O2120201003013191299	Utensilios de madera n.c.p.	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120201003023219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003063627098	Artículos de caucho n.c.p. para escritorio	\$ 200,000	\$ 1,800,000
CAJA MENOR DESPACHO DEL CONTRALOR			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR VALOR TOTAL (9 MESES)
O2120201003063649013	Envases plásticos desechables para productos alimenticios y bebidas	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201003063694002	Utensilios de material plástico para la mesa y cocina	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201003073711401	Vidrio plano biselado	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120201003073711501	Vidrio templado	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120201003073719305	Vasos y jarros de vidrio	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003083891205	Fechadores y numeradores	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120202005040654621	Servicios de fontanería y plomería	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120202005040654699	Otros servicios de instalación n.c.p.	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040754710	Servicios de instalación de vidrios y ventanas	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	\$ 700,000	\$ 6,300,000
O21202020060464119	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O21202020060565116	Servicios de transporte por carretera de correspondencia y paquetes	\$ 100,000	\$ 900,000
O21202020060767430	Servicios de parqueaderos	\$ 100,000	\$ 900,000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 700,000	\$ 6,300,000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 100,000	\$ 900,000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$ 350,000	\$ 3,150,000
O2120202008078711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120202008078711002	Servicio de mantenimiento y reparación de depósitos, cisternas, tanques y recipientes de metal, (excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías)	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120202008078711099	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O21202020080787151	Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos	\$ 500,000	\$ 4,500,000
CAJA MENOR DESPACHO DEL CONTRALOR			

POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DESPACHO CONTRALOR VALOR TOTAL (9 MESES)
O21202020080787230	Servicios de reparación de prendas de vestir y textiles para el hogar	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120202008078724001	Restauración y reparación de muebles	\$ 1,000,000	\$ 9,000,000
O21202020080787390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	\$ 600,000	\$ 5,400,000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	\$ 800,000	\$ 7,200,000
O2120202008098912202	Empastado de libros	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120202008098912299	Otros trabajos de encuadernación n.c.p.	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O21803	Tasas y derechos administrativos	\$ 250,000	\$ 2,250,000

La ordenación del gasto estará a cargo del Director(a) de Apoyo al Despacho o quien haga sus veces; así mismo, el manejo de esta Caja Menor podrá estar a cargo de un funcionario Profesional Universitario 219-03, Profesional Universitario 219-01, Técnico Operativo 314-05 o Técnico Operativo 314-03, designado por aquel mediante comunicación escrita.

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS PESOS (\$26.380.000) M./CTE., mensuales para la atención de los gastos generales con carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de las demás dependencias de la entidad, que no tengan asignada Caja Menor, así:

2. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, constituir la caja menor por la suma de VEINTISEIS

CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (9 MESES)
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O21201010030401	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O21201010030404	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas	\$ 100,000	\$ 900,000
O21201010030405	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	\$ 300,000	\$ 2,700,000
CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (9 MESES)
O21201010030502	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120201002072712005	Manteles	\$ 40,000	\$ 360,000

O2120201002072719004	Tapabocas y otras prendas de ropa médica	\$ 30,000	\$ 270,000
O2120201002072719007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	\$ 10,000	\$ 90,000
O2120201002072719097	Artículos de algodón y sus mezclas n.c.p.	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003013143101	Tableros de partículas de madera aglomerada	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003023215304	Cajas plegadizas y estuches de cartón	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O2120201003023219302	Papel sanitario fraccionado	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219304	Toallas de papel	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219305	Servilletas de papel	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003023219906	Platos de papel o cartón	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003023219907	Vasos de papel o cartón	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201003023219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003033335002	Varsol	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003033335003	Thiner	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003043413999	Alcoholes n.c.p.	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003043466401	Desinfectantes	\$ 15,000	\$ 135,000
O2120201003043466402	Bactericidas, microbicidas y productos similares	\$ 45,000	\$ 405,000
O2120201003043479025	Siliconas	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201003053511003	Esmaltes de uso general	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201003053511004	Bases y pinturas anticorrosivas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511030	Masillas para vidrios, juntas, empaques y usos similares	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053511033	Estuco	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511035	Diluyentes para pinturas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511036	Removedores para pinturas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053532202	Detergentes líquidos	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053532212	Preparaciones para limpieza y desengrase	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053533303	Preparaciones para limpiar y brillar madera y metales	\$ 20,000	\$ 180,000
CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (9 MESES)
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	\$ 40,000	\$ 360,000
O21201010030502	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120201002072712005	Manteles	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201002072719004	Tapabocas y otras prendas de ropa médica	\$ 30,000	\$ 270,000
O2120201002072719007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	\$ 10,000	\$ 90,000
O2120201002072719097	Artículos de algodón y sus mezclas n.c.p.	\$ 20,000	\$ 180,000

O2120201003013143101	Tableros de partículas de madera aglomerada	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003023215304	Cajas plegadizas y estuches de cartón	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O2120201003023219302	Papel sanitario fraccionado	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219304	Toallas de papel	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219305	Servilletas de papel	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003023219906	Platos de papel o cartón	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003023219907	Vasos de papel o cartón	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201003023219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201003033335002	Varsol	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003033335003	Thiner	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201003043413999	Alcoholes n.c.p.	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003043466401	Desinfectantes	\$ 15,000	\$ 135,000
O2120201003043466402	Bactericidas, microbicidas y productos similares	\$ 45,000	\$ 405,000
O2120201003043479025	Siliconas	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201003053511003	Esmaltes de uso general	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201003053511004	Bases y pinturas anticorrosivas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511030	Masillas para vidrios, juntas, empaques y usos similares	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053511033	Estuco	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511035	Diluyentes para pinturas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053511036	Removedores para pinturas	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053532202	Detergentes líquidos	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053532212	Preparaciones para limpieza y desengrase	\$ 20,000	\$ 180,000
CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (9 MESES)
O2120201003053533303	Preparaciones para limpiar y brillar madera y metales	\$ 20,000	\$ 180,000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201004024292129	Cinceles y similares	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201004024292130	Palustres y similares	\$ 90,000	\$ 810,000
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201004024294401	Tornillos de hierro o acero	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024294402	Pernos y pasadores de hierro o acero	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024294403	Tuercas y arandelas de hierro o acero	\$ 40,000	\$ 360,000
O2120201004024294408	Clavos y puntillas de hierro o acero	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024294498	Tornillos n.c.p.	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120201004024299205	Cerraduras para muebles	\$ 100,000	\$ 900,000

O2120201004024299206	Candados	\$ 150,000	\$ 1,350,000
O2120201004024299207	Llaves para cerraduras y candados	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024299209	Partes y accesorios para cerraduras	\$ 100,000	\$ 900,000
O2120201004024299920	Abrazaderas metálicas	\$ 50,000	\$ 450,000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$ 250,000	\$ 2,250,000
O2120202005040654611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040654619	Otros servicios de instalaciones eléctricas	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040654621	Servicios de fontanería y plomería	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040654699	Otros servicios de instalación n.c.p.	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040754710	Servicios de instalación de vidrios y ventanas	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120202005040754720	Servicios de estuco y enyesado	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040754730	Servicios de pintura	\$ 600,000	\$ 5,400,000
O2120202005040754740	Servicios de instalación de azulejos y baldosas	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202005040754750	Otros servicios de solado, revestimiento de paredes y empapelado	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	\$ 200,000	\$ 1,800,000
O21202020060464119	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O21202020060565115	Servicios de mudanza de muebles domésticos y de oficina y otros menajes	\$ 1,200,000	\$ 10,800,000
CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (9 MESES)
O21202020060565119	Otros servicios de transporte por carretera n.c.p.	\$ 1,000,000	\$ 9,000,000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$ 450,000	\$ 4,050,000
O2120202008038363202	Publicaciones de documentos de carácter oficial	\$ 850,000	\$ 7,650,000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 1,000,000	\$ 9,000,000
O21202020080585340	Servicios especializados de limpieza	\$ 1,000,000	\$ 9,000,000
O2120202008078711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120202008078711099	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120202008078712001	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad, (excepto computadores y equipos periféricos)	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120202008078715202	Servicio de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos	\$ 700,000	\$ 6,300,000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120202008078715602	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	\$ 500,000	\$ 4,500,000
O2120202008078715610	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	\$ 400,000	\$ 3,600,000

O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120202008078724001	Restauración y reparación de muebles	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120202008078731001	Servicio de instalación de productos metálicos estructurales y sus partes	\$ 400,000	\$ 3,600,000
O2120202008078731099	Servicio de instalación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O21202020080787390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	\$ 300,000	\$ 2,700,000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	\$ 1,450,000	\$ 13,050,000
O2120202008098912299	Otros trabajos de encuadernación n.c.p.	\$ 50,000	\$ 450,000
O21803	Tasas y derechos administrativos	\$ 280,000	\$ 2,520,000
TOTAL		\$ 26,380,000	\$ 237,420,000

La ordenación del gasto estará a cargo del Subdirector(a) de Servicios Generales o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor podrá estar a cargo de un funcionario Profesional Universitario 219-03, Profesional Universitario 219-01, Técnico Operativo 314-05 o Técnico Operativo 314-03, designado por aquel mediante comunicación escrita.

Artículo 2. DESTINACIÓN: Los recursos que se entreguen a los responsables del manejo de las cajas menores constituidas mediante el presente acto administrativo, deberán ejecutarse según los conceptos de gastos generales y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de la entidad. Las cajas menores funcionarán como un fondo fijo.

Artículo 3. PRIMER GIRO: El primer giro de las cajas menores constituidas se llevará a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia de la Resolución Reglamentaria de constitución de las Cajas Menores expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
2. Póliza de manejo por el monto total de las cajas menores, debidamente aprobada, que ampare a la entidad por las defraudaciones que puedan sufrir como consecuencia de las actuaciones de los funcionarios encargados del manejo de las mismas.

Artículo 4. MANEJO DEL DINERO: El manejo del dinero de las cajas menores se hará a través de una cuenta corriente oficial para cada una, debidamente autorizada por el Director(a) Administrativo(a), no obstante, se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) SMMLV.

Artículo 5. APERTURA DE LIBROS: La dependencia de la Contraloría de Bogotá, D.C., a la que se asigne el manejo de una caja menor, procederá a la apertura de

libros (caja y bancos), donde se registren diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes y soportes.

Artículo 6. AVANCES: Previo a que se giren los valores a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, se requiere la ordenación mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos sólo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.

Artículo 7. LEGALIZACIÓN DE AVANCES: Los avances concedidos deberán ser legalizados ante la Tesorería General de la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los recursos o terminación de la comisión cuando se trate de viáticos; los dineros entregados en el mes de diciembre de 2022, se deberán legalizar a más tardar el día 15 de diciembre de 2022.

Requisitos para la legalización:

- a) Factura y/o documento equivalente.
- b) Certificación de permanencia y/o constancia de cumplimiento de la comisión suscrita por el funcionario o autoridad competente.
- c) Desprendible del tiquete aéreo o certificación de la empresa que lo expidió.
- d) Recibo de pago de transporte terrestre si hay lugar a ello.

Parágrafo: Bajo ninguna circunstancia se podrá conceder un nuevo avance y/o comisión de servicios a un funcionario que no haya legalizado el anterior, salvo que no hubiere transcurrido el término de legalización establecido en la presente Resolución.

Artículo 8. MEDIDAS DE AUTOCONTROL: Los funcionarios a quienes se les entregue dinero del

presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la constitución de cajas menores o se les concedan avances, deberán adoptar las medidas de control y seguridad necesarias que garanticen la adecuada aplicación de los recursos para el debido uso y manejo. Por lo tanto, se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo de estos recursos.

Parágrafo. Los responsables del manejo de caja menor, deben aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad, sin contravenir las normas que regulan dicho manejo.

Artículo 9. PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los recursos de las cajas menores las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada y/o soportada en el Almacén General de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio en una misma fecha.
3. Efectuar compras de la misma naturaleza por diferentes rubros presupuestales.
4. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos y/o dependencias diferentes a la entidad.
5. Efectuar pagos por concepto de contratos.
6. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
7. Préstamos y cambios de cheques oficiales o personales.
8. Contratar obligaciones a crédito.
9. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de constitución.
10. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
11. Efectuar contrataciones o realizar gastos para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.
12. Las demás que no hagan parte de la naturaleza de las cajas menores.

Parágrafo: Cuando por cualquier razón o circunstancia una caja menor autorizada quede inoperante, no

se podrá constituir otra ni reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Artículo 10. REQUISITOS PARA EL REEMBOLSO DE LAS CAJAS MENORES: En la legalización de los gastos efectuados a través de las cajas menores para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación:

- a. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.
- b. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en el presente acto administrativo.
- c. Que los soportes presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número de documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en caso que lo ameriten.
- d. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- e. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.
- f. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones de impuestos a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, con la relación detallada de las bases para el cálculo y las tarifas aplicadas con los datos del Registro Único Tributario - RUT de los proveedores que fueron objeto de las retenciones.
- g. Debe consignar los valores sobrantes y retenidos en la cuenta bancaria de la Contraloría de Bogotá, D.C., definida para tal fin por el Tesorero(a) General de la entidad.
- h. Proferir acto administrativo para efectos del reembolso mensual de las Cajas Menores.

Parágrafo 1. Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder bajo ninguna circunstancia el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del setenta (70%) por ciento del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales autorizados y afectados.

Parágrafo 2. La legalización definitiva de las cajas menores se deberá llevar a cabo a más tardar el día 12 de diciembre de 2022; los responsables de cada caja menor deberán consignar en la Tesorería General de la entidad el dinero disponible en caja y en bancos en la cuenta bancaria oficial definida para este fin. El incumplimiento de esta obligación al cierre de la vigencia fiscal 2022, dará lugar a que el Contador de la Contraloría de Bogotá, D.C., registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades en proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos e informe para que se continúe con las investigaciones respectivas.

Parágrafo 3. Con relación a los gastos efectuados en el último periodo de la vigencia en el periodo comprendido entre el 1 y el 12 de diciembre de 2022 a través de las cajas menores, se deberán expedir los respectivos actos administrativos previos a la legalización definitiva de las mismas.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ

Contralor de Bogotá, D.C. (E)

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 006 (3 de mayo de 2022)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los FDL, efectuarán el ajuste presupuestal por

cierre de vigencia anterior, mediante Decreto local, previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local” se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2022EE04503601 del 16 de febrero de 2022 la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuidos los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local por el CONFIS.

Que, en atención a la anterior comunicación, la Alcaldía Local realizó el trámite para el ajuste de las obligaciones por pagar, para lo cual se recibió concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación con oficio No. 2-2021-21057 del 18 de marzo de 2021 y comunicación No. 2021EE16334501 del 1 de septiembre de 2021 de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Que la Alcaldía Local de Teusaquillo realizó ajuste al presupuesto de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia 2021, reduciendo las respectivas apropiaciones iniciales, de acuerdo con el Decreto Local No. 003 del 5 de abril de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Teusaquillo (E),

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	0	6.968.829.020
O1002	BANCOS	0	6.968.829.020

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES

Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001 (13 enero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES PARA EL PERÍODO 2022-2026”

ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, dispuso en sus artículos 39 y 40, respecto de los Consejos Distritales de Juventud, que en aquellos distritos cuyo régimen administrativo prevea una división por comunas o localidades, los alcaldes distritales convocarán su conformación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud:

“ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRICTALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

PARÁGRAFO 1 El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES DE

JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda”.

Que en virtud del artículo 52 del Estatuto de ciudadanía juvenil, los consejeros de juventud deberán posesionarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.

Que el artículo 57 del mentado estatuto dispone que corresponde a cada alcalde adoptar mediante acto administrativo las medidas establecidas en la ley para asegurar la operación de los consejos de juventud y enviar copias del acto para su registro a la Consejería Presidencial para la Juventud, a la Registraduría del Estado Civil y a Secretaría Distrital de Gobierno dentro de los treinta (30) días de la expedición del acto administrativo.

Que conforme a lo establecido en la Ley y en la Circular Externa OFI-2021-36-092-DMI-100, expedida por el Ministro del Interior, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejero Presidencial para la juventud, se deberá llevar a cabo la posesión de los consejeros y consejeras entre el 5 diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022.

Que en línea de lo dispuesto por la circular en comento y de conformidad a lo establecido en el memorando radicado No.: 20222100001903, expedido por el Director para la Gestión del Desarrollo Local, Dr. Manuel Augusto Calderón Ramírez, se deberá efectuar mediante acto administrativo convocatoria para la conformación del consejo local de Juventud de la localidad de Los Mártires para el periodo 2022-2026.

Que mediante el proceso eleccionario llevado a cabo el cinco (5) de diciembre de 2021, a través del sufragio universal resultaron electos los siguientes consejeros y consejeras:

NOMBRES	PARTIDO – MOVIMIENTO
JOSÉ ESTEBAN DELGADO PINZÓN	ASAMBLEA POPULAR MARTIRES
JULIE TATIANA ZAPATA GAMEZ	ASAMBLEA POPULAR MARTIRES
JOSHUA DAMIAN RAMIREZ TIRADO	ASAMBLEA POPULAR MARTIRES
ANGIE LORENA CAMBEROS RODRÍGUEZ	ASAMBLEA POPULAR MARTIRES
RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ	PARTIDO MIRA
JUAN JACOBO AVILA SANCHEZ	COLOMBIA HUMANA UP
LAURA VALENTINA FORERO OCAMPO	COLOMBIA HUMANA UP
DAVID ALEXANDER CORTES GUERRERO	PRIMERO PAIS
LINA FERNANDA PEÑA GARCÍA	PRIMERO PAIS
EDWIN DANIEL QUINTERO ZAMORA	MANZANA EDUCATIVA

SONIA VALENTINA VARGAS	MANZANA EDUCATIVA
DIANA ANDREA TOQUICA ARENAS	LIDERAZGO JUVENIL MAS COLOMBIA
VÍCTOR MAURICIO GUATIVA TORRES	LIDERAZGO JUVENIL MAS COLOMBIA
FANNY MELIZA MARTÍN SALCEDO	PARTIDO DIGNIDAD

Que la Ley 1885 de 2018 en el parágrafo 1 del artículo 4 dispone que habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de las organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palanqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima.

Que en la localidad de Los Mártires existen organizaciones juveniles de afrocolombianos, negros e indígenas, quienes procedieron a designar las curules especiales autónomamente de conformidad a sus estatutos internos, a los siguientes consejeros y consejeras locales de juventud mediante acta así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMUNIDAD	ACTA
CLAUDIA MOSQUERA CAICEDO	C.c. 1010229977	AFROCOLOMBIANA	Radicado Alcaldía Mártires: 20216400645731 Radicado Registraduría: 013100
YAILA YISETH MOSQUERA	C.c. 126300724	NEGRA	Radicado Alcaldía Mártires: 20216400645731 Radicado Registraduría: 013100
INDI DUBAN TANDIOY TIMARAN	C.c. 1000000653	INDIGENA	Radicado Alcaldía Mártires: 20216400645731 Radicado Registraduría: 013100

Que, para efectos de proceder con la conformación del Consejo Local de Juventud de los Mártires, se deberá efectuar una convocatoria mediante acto administrativo en donde se informe a los miembros de éste los documentos requeridos, la fecha, hora y lugar para su posesión.

Conforme a esto, se dispuso que para llevar a cabo el acto de posesión se desarrollaría en las instalaciones de la Junta Administradora Local de Los Mártires, ubicada en la carrera 19B No. 23 – 90 de la nomenclatura de Bogotá – D.C., a las 4:00 P.m., de manera mixta, es decir, en modo presencial y a través de la plataforma ZOOM mediante el link: <https://us02web.zoom.us/j/87592974660?pwd=Z1JncTI2cWZsK2dIN0hyckpWV3ZmUT09>

ID de reunión: 875 9297 4660

Código de acceso: 259437

Garantizando con ello el aforo permitido en el recinto de la JAL, atendiendo las medidas de bioseguridad contra la COVID-19 conforme a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud a través de la resolución 1913 de 25 de noviembre de 2021.

Que, para proceder a tomar juramento y posesión, a los consejeros y las consejeras locales de juventud deberán aportar los siguientes documentos:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredita la calidad de Consejero/ Consejera de Juventud.
2. Documento de identidad del Consejero / Consejera de juventud
3. Para el caso de las curules adicionales previstas en el estatuto de ciudadanía juvenil, deberá aportar el acta en la que conste su elección.

Que, para llevar a cabo la posesión de los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, se dispondrá del siguiente orden del día:

1. Actos protocolarios
2. Instalación del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Los Mártires, por parte del Alcalde Local, Doctor Juan Rachif Cabarcas Rahman
3. Palabras de Bienvenida por parte del Registrador de Los Mártires, Doctor Óscar Barón
4. Lectura de la Resolución No.: 002 de 2021 por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la Localidad de los Mártires
5. Toma de Juramento a los miembros del Consejo Local de Juventud de la Localidad de los Mártires
6. Delegación de los representantes del Consejo Local de Juventud de la Localidad de los Mártires ante el Consejo Distrital de Juventudes.
7. Establecimiento de acuerdos para elaboración del reglamento interno del Consejo Local de Juventud de la Localidad de los Mártires a cargo de los Consejeros y Consejera posesionados
8. Clausura del evento a cargo del Presidente de la Junta Administradora Local de Los Mártires. Doctor José Rodolfo Casadiego Merchan

Que conforme a lo anterior el Alcalde Local de Los Mártires

RESUELVE:

Artículo 1. CONVOCAR A LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS ELECTOS, ELECTAS, DESIGNADOS Y DESIGNADAS para la conformación del

Consejo Local de Juventud de la Localidad de Los Mártires a la toma de posesión el 14 de enero de 2022 las instalaciones de la Junta Administradora Local de Los Mártires, ubicada en la Carrera 19B No 23 – 90 de Bogotá – D.C., a las 4:00 P.M. de manera mixta, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2. REQUIERASE A LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS ELECTOS, ELECTAS, DESIGNADOS Y DESIGNADAS para que se sirvan de remitir la documentación para la posesión del consejo local de la juventud de la localidad de Los Mártires Al correo electrónico alberto.orocho@gobiernobogota.gov.co previo a la posesión, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3. SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO por parte de la Personería Local de Los Mártires, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Educación, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y Registraduría de los Mártires para la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Los Mártires de conformidad a lo antes desarrollado.

Artículo 4. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION a la Consejería Presidencial para la Juventud, a la Registraduría de los Mártires, y a la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia.

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entra en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002 **(18 febrero de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POSESIONA EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y La Ley 1885 de 2018, establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la Localidad tres (3) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013.

Que el 5 de diciembre se eligieron once (11) consejeros de juventud por voto popular en la Localidad de los Mártires, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, determina que cada alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

RESUELVE:

Artículo 1. POSESIONAR. A los Consejeros y las Consejeras Locales de Juventud de la localidad de los Mártires para el período 2022 – 2026, a partir del 11 de enero de 2022; quienes se enlistan a continuación:

COSEJERO	TIPO DE LISTA	PARTIDO
LINA FERNANDA PEÑA GARCIA	PARTIDO	MOVIMIENTO PRIMERO PAÍS
DAVID ALEXÁNDER CORTÉS GUERRERO	PARTIDO	MOVIMIENTO PRIMERO PAÍS
VICTOR MAURICIO GUATIVA	PARTIDO	MAS COLOMBIA
JUAN JACOBO ÁVILA SÁNCHEZ	PARTIDO	COLOMBIA HUMANA UP
FANNY MELIZA MARTÍN SALCEDO	PARTIDO	DIGNIDAD
CLAUDIA MOSQUERA CAICEDO	CURUL ESPECIAL	CURUL CUMUNIDAES AFRO
YAILA YISETH MOSQUERA CAICEDO	CURUL ESPECIAL	CUMUNIDADES AFRO
DIANA ANDREA TOQUICA ARENAS	PARTIDO	MAS COLOMBIA
SONIA VALENTINA VARGAS	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
INDY DUVAN TANDIOY	CURUL ESPECIAL	COMUNIDADES INDIGENAS

ANGIE LORENA CAMBERROS	ORGANIZACIÓN	ASAMBLEA POPULAR MARTIRES
LAURA VALENTINA FORERO OCAMPO	PARTIDO	COLOMBIA HUMANA
RICARDO ESTEBAN GODOY	PARTIDO	PARTIDO MIRA
EDWIN QUINTERO ZAMORA	INDEPENDIENTE	MANZANA EDUCATIVA
JULIE TATIANA ZAPATA GÁMEZ	ORGANIZACIÓN	ASAMBLEA POPULAR MÁRTIRES

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESOLUCIÓN LOCAL N° 003 (24 enero de 2022)

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 2068 “Mártires Equitativa con la población más vulnerable”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del decreto 153 de 2010, y Artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de*

la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, *“Por la cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS, y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:*

“ (...)

ARTÍCULO SÉXTO. DOCUMENTO TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES. *Adoptase el documento técnico de servicios sociales que compila los anexos técnicos de cada uno de los servicios en los que se describen los criterios de priorización, ingreso, permanencia, egreso, restricciones, y medición o evaluación de los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social. El referido documento técnico y sus anexos actualizados hacen parte integral*

(...)”

Que el Documento Técnico de Criterios de la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021; establece:

CRITERIOS DE EGRESO

Tipo B, B desplazado, C

- Retiro voluntario.
- No ubicación de la persona mayor en el lugar de residencia registrada en el sistema de información institucional misional, una vez surtido el debido proceso.
- Ingreso a servicios sociales de la SDIS en modalidad de institucionalización de larga estancia o permanente.
- Fallecimiento del participante.
- Traslado del lugar de residencia de la persona mayor a otro municipio aplica para todos los tipos de apoyo económico, y traslado de localidad para Apoyos Económico Tipo C.
- Persona mayor que se encuentra privada de la libertad en centro penitenciario o carcelario
- Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.

• Persona mayor que vive sola y sus ingresos superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y el ingreso familiar por persona es superior medio (1/2) SMMLV.

Que mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de 2068 “Mártires Equitativa con la población más vulnerable”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, por cumplimiento de criterios de identificación y priorización del servicio así:

N°	N° DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	N° DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO
1	19337075	SÁNCHEZ	WILLIAM EDISON	RESOLUCIÓN 155 DE 2018
2	41677243	ZÁRATE CIFUENTES	FANY PATRICIA	RESOLUCION 035 DE 2020
3	20614847	ARIAS HERNANDEZ	MARÍA CECILIA	RESOLUCION 372 DE 2015
4	17970451	AMAYA AMAYA	ALFREDO	RESOLUCION 54 DE 2020
5	6756018	BLANCO CARREÑO	PEDRO JESÚS	RESOLUCIÓN 89 DE 2016
6	12590076	GUERRA ORTIZ	SILFREDO DE JESÚS	RESOLUCIÓN 025 DE 2020
7	38971122	ARTUNDUAGA FACUNDO	MARÍA LOURDES	RESOLUCION 137 DE 2013
8	324477	CRISTIANO	SILVINO	RESOLUCIÓN 136 DE 2013
9	39712323	VALENCIA BUENDIA	GRACIELA	RESOLUCION 076 DE 2020
10	19404542	FONSECA TAFUR	MARCO ALEJANDRO	RESOLUCION 035 DE 2020

Que conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires del 21 de enero de 2022, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de Los Mártires, del Proyecto 2068 “Mártires Equitativa con

la población más vulnerable”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, y donde se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSAL EGRESO	SOPORTE DOCUMENTAL
1	19337075	SÁNCHEZ	WILLIAM EDISON	PERCIBIR PENSIÓN O SUBSIDIOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER PERMANENTE DEL NIVEL DISTRITAL O NACIONAL.	CARTA CON RAD. NO. 20216410069602 NOTIFICANDO PENSIÓN
2	41677243	ZÁRATE CIFUENTES	FANY PATRICIA	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO	RADICADO NO. 20216420808721 CON REQUERIMIENTO Y CULMINACIÓN DE DEBIDO PROCESO
3	20614847	ARIAS HERNÁNDEZ	MARÍA CECILIA	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO	RADICADO NO. 20216420808751 CON REQUERIMIENTO Y CULMINACIÓN DE DEBIDO PROCESO
4	17970451	AMAYA AMAYA	ALFREDO	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO	RADICADO NO. 20216420808621 CON REQUERIMIENTO Y CULMINACIÓN DE DEBIDO PROCESO
5	6756018	BLANCO CARREÑO	PEDRO JESÚS	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO	RADICADO NO. 20216420808331 CON REQUERIMIENTO Y CULMINACIÓN DE DEBIDO PROCESO
6	12590076	GUERRA ORTIZ	SILFREDO DE JESÚS	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO	RADICADO NO. 20216420808381 CON REQUERIMIENTO Y CULMINACIÓN DE DEBIDO PROCESO

7	38971122	ARTUNDUAGA FACUNDO	MARÍA LOURDES	RETIRO VOLUNTARIO	CARTA CON NO. DE RAD. 20226410000212 DE RETIRO VOLUNTARIO
8	324477	CRISTIANO	SILVINO	TRASLADO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR A OTRO MUNICIPIO (SUSA CUNDINAMARCA)	CARTA NOTIFICANDO TRASLADO DE MUNICIPIO CON RAD. 20226410001542
9	39712323	VALENCIA BUENDIA	GRACIELA	FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10655345 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 729519092	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10655345 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 729519092
10	19404542	FONSECA TAFUR	MARCO ALEJANDRO	FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10666564 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 728802098	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10666564 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 728802098

Que el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios - SIRBE aún no ha sido parametrizado conforme con los criterios descritos en la Resolución 0509 de 2021; motivo por el cual, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán con la Resolución 825 de 2018, por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires, se acogen las recomendaciones efectuadas para el EGRESO de las personas mayores relacionadas anteriormente.

Que en el acta de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires, No 01 del 21 de enero de 2022, se incorporaron los soportes de cada novedad de egreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR el **EGRESO** a partir del 1 de febrero de 2022, del Proyecto 2068 “Mártires Equitativa con la población más vulnerable”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSAL EGRESO
1	19337075	SáNCHEZ	WILLIAM EDISON	PERCIBIR PENSIÓN O SUBSIDIOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER PERMANENTE DEL NIVEL DISTRITAL O NACIONAL.
2	41677243	ZáRATE CIFUENTES	FANY PATRICIA	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO
3	20614847	ARIAS HERNÁNDEZ	MARÍA CECILIA	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO
4	17970451	AMAYA AMAYA	ALFREDO	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO
5	6756018	BLANCO CARREÑO	PEDRO JESÚS	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO
6	12590076	GUERRA ORTIZ	SILFREDO DE JESÚS	NO UBICACIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL LUGAR DE RESIDENCIA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MISIONAL, UNA VEZ SURTIDO EL DEBIDO PROCESO

7	38971122	ARTUNDUAGA FACUNDO	MARIA LOURDES	RETIRO VOLUNTARIO
8	324477	CRISTIANO	SILVINO	TRASLADO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR A OTRO MUNICIPIO (SUSA CUNDINAMARCA)
9	39712323	VALENCIA BUENDIA	GRACIELA	FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10655345 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 729519092
10	19404542	FONSECA TAFUR	MA RCO ALEJANDRO	FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NÚMERO 10666564 Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NÚMERO 728802098

Artículo 2. Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del mismo Código.

Artículo 3. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Alcalde Local de Los Mártires, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Alcalde Local de Los Mártires

RESOLUCIÓN LOCAL N° 004 (24 enero de 2022)

“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto 2068 “Mártires Equitativa con la población más vulnerable”, Servicio Apoyos Económicos Tipo C

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del decreto 153 de 2010, y Artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, *“Por la cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS, y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

“(…)”

ARTÍCULO SÉXTO. DOCUMENTO TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES. *Adoptase el documento técnico de servicios sociales que compila los anexos técnicos de cada uno de los servicios en los que se describen los criterios de priorización, ingreso, permanencia, egreso, restricciones, y medición o evaluación de los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social. El referido documento técnico y sus anexos actualizados hacen parte integral*

“(…)”

Que el Documento Técnico de Criterios de la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021; estable:

POBLACIÓN OBJETIVO: Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o ingresos económicos permanentes.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN

- Persona mayor con discapacidad
- Persona mayor de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.
- Persona mayor con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.
- Persona mayor con identidad de género femenino
- Personas mayores víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.
- Persona mayor indígena, afro, palenquera, raizal, ROM registrada en listados censales.
- Persona con mayor edad entre las personas mayores solicitantes de servicio.
- Personas mayores que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.
- Personas mayores registradas en la encuesta Sisben IV que se encuentran en los grupos A, B, C1 a C3, y personas mayores cuyos puntajes de Sisben III es igual o inferior a 43,63.
- Persona mayor que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.

Que la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, la **Secretaría Distrital de Integración Social** estableció las reglas de transición respecto de beneficiarias/os, así

“(…) ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGLAS DE TRANSICIÓN RESPECTO DE BENEFICIA-

RIAS/OS. Los beneficios adquiridos mediante la Resolución 825 de 2018 se mantendrán vigentes por un término no mayor a un año, tiempo en el cual la Secretaría Distrital de Integración Social realizará la verificación de los criterios de ingreso, permanencia y egreso (...).”

Que mediante Circular Interna No 020 del 13 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social se estableció **“II. De las reglas de transición en el proceso de focalización”**; indicando lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, es importante realizar las siguientes precisiones:

- *El procedimiento de focalización no se encuentra condicionado a la expedición del documento técnico de focalización, por lo que durante el período de los tres (3) meses de que trata el párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 0509 de 2021, los servicios sociales y apoyos que no eran objeto del procedimiento de focalización y priorización seguirán realizando la identificación de potenciales beneficiarios y el ingreso a sus servicios como lo han hecho hasta el momento.*
- *Para los demás servicios sociales, apoyos y sus modalidades y estrategias que no aplican herramientas de focalización se deben implementar los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones establecidos en los anexos técnicos que adopta la Resolución No. 0509 de 2021.*
- *Durante el período de los tres (3) meses de que trata el párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 0509 de 2021, para los cinco (5) servicios objeto del procedimiento de focalización y priorización se realizará la identificación de potenciales beneficiarios y el ingreso a sus servicios de los ciudadanos que soliciten ser focalizados, usando los puntajes de SISBEN III para quienes no cuenten con SISBEN IV, o el puntaje de SISBEN IV correspondiente en la Tabla 1.*

Para los mencionados cinco (5) servicios listados en la Tabla 1, se usarán las poblaciones objetivo de la Resolución No. 0509 de 2021 y los criterios de focalización de la Resolución No. 825 de 2018, teniendo en cuenta la transición de los puntajes SISBEN III y grupos y cortes de SISBEN IV.

- No obstante, los ciudadanos que se identifiquen como potenciales beneficiarios o que ingresen a los servicios prestados por la entidad durante el referido periodo de transición de tres (3) meses usando como criterio el puntaje de SISBEN III, deben solicitar la apli-

cación de la encuesta de SISBEN IV en los términos del parágrafo 3º del artículo 3º de la Resolución No. 0509 de 2021(...)"

Que la localidad de Los Mártires efectuará el diligenciamiento de la ficha SIRBE, a las personas mayores que se encuentran en la lista de espera consolidada para ingreso al Proyecto 2068 "Mártires Equitativa con la población más vulnerable", Servicio "Apoyos Económicos Tipo C", conforme con los Criterios de Priorización establecidos en la Resolución 825 del 14 de junio de 2018; atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 12 de la Resolución 0509 de 2021, referente a la Transición.

Que el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios - SIRBE aún no ha sido parametrizado conforme

con los criterios descritos en la Resolución 0509 de 2021; motivo por el cual, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán con la Resolución 825 de 2018, por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires del 21 de enero de 2022 se estudiaron las novedades de ingreso presentadas en el Proyecto 2068 "Mártires Equitativa con la población más vulnerable", servicio "**Apoyos Económicos Tipo C**", en los cuales se incluyeron los casos relacionados a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	SITUACION QUE MOTIVA EL INGRESO
1	43029813	ARANGO	FABIOLA	persona mayor de 61 años, vive en un cuarto arrendado, se dedica a la venta informal de dulces en el sector de san Victorino, la persona mayor presenta hipertensión, sus ingresos son esporádicos y no son suficientes para su subsistencia mínima. la señora vive en una zona con alta presencia de personas que consumen spa. de acuerdo con visita y cruce de bases de datos cumple con los criterios de priorización según resolución 0509 del 2021.
2	39639651	ACOSTA MOLANO	MARTHA ISABEL	persona mayor de 57 años, vive con sus dos hijas, la persona mayor no se encuentra laborando, el único apoyo económico que recibe es el del padre de sus dos hijas que mensualmente aporta un monto aproximado de 700.000 pesos y cuenta con un apoyo esporádico de su hermana, sin embargo, sus ingresos no son suficientes para su subsistencia mínima y la de sus hijas. de acuerdo con visita y cruce de bases de datos cumple con los criterios de priorización según resolución 0509 del 2021.
3	28834426	FANDIÑO BUSTOS	MARIA DEISY	persona mayor de 77 años vive con una prima, quien es la encargada del hogar. la persona mayor paga su estadía de manera contributiva haciendo los oficios de la casa, no tiene pensión y ningún apoyo económico, no se encuentra en estos momentos afiliada a régimen de salud. de acuerdo con visita y cruce de bases de datos cumple con los criterios de priorización según resolución 0509 del 2021.
4	65499163	CALDERÓN RODRIGUEZ	CONSUELO	persona mayor de 58 años, reside con su esposo en una casa arrendada. se dedica a la venta informal de tintos, sin embargo, sus ingresos no son suficientes para su subsistencia mínima. carece de redes de apoyo y de alimentos. la persona mayor no cuenta con pensión. de acuerdo con visita y cruce de bases de datos cumple con los criterios de priorización según resolución 0509 del 2021.
5	26212234	PINEDA HERNÁNDEZ	CARMEN AMALIA	persona mayor de 59 años, vive en un cuarto con una de sus hijas quien trabaja por cuenta propia para apoyar a su mama, la persona mayor se dedica a la venta informal, uno de sus hijos la tiene afiliada al régimen de salud y eventualmente le ayuda con dinero para el pago del arriendo, presenta carencia económica y alimenticia con inestabilidad en las redes de apoyo, gran vulnerabilidad y dificultad para suplir las necesidades básicas. en visita de validación de condiciones para el ingreso al apoyo económico tipo c, se realiza cruce de base de datos, se verifica condiciones de ingreso según la resolución 0509 de 2021, cumple con los criterios de priorización, para el ingreso.

6	7538393	GUASA	JOSE ALDEMAR	persona mayor de 65 años, vive en cuarto de pago diario, en ocasiones en un camarote de acuerdo a los ingresos del día, trabaja como vendedor informal, presenta parálisis facial del hemisferio izquierdo, esto le dificulta caminar y realizar las actividades diarias y de arreglo personal entre otras; ocasionalmente los vecinos lo apoyan con dinero para la habitación o su alimentación, no cuenta con ingresos fijos ni suficientes para suplir sus necesidades básicas, carece de redes de apoyo y alimentos. evidenciándose una gran vulnerabilidad. en la visita de validación de condiciones para el ingreso al apoyo económico tipo c, se realiza cruce de base de datos, se verifica condiciones de ingreso según la resolución 0509 de 2021, cumple con los criterios de priorización, para el ingreso.
7	51568471	CUBILLOS	SONIA IVONNE	persona mayor de 62 años, vive sola en una habitación en arriendo, trabaja actualmente en venta informal en calle, ocasionalmente uno de sus hijos le da una ayuda esporádica con dinero para el pago del arriendo, carece de redes de apoyo solidas o ingresos fijos que le permitan una estabilidad económica para cubrir sus necesidades básicas. en la visita de validación de condiciones para el ingreso al apoyo económico tipo c, se realiza cruce de base de datos, se verifica condiciones de ingreso según la resolución 0509 de 2021, cumple con los criterios de priorización, para el proceso. evidenciando una alta vulnerabilidad.
8	51836908	BUSIGO GALINDO	ELIANA	persona mayor de 55 años, presenta cáncer, vive con su hija quien la apoya con los gastos de la casa, la persona mayor trabaja en venta de productos de catálogo, estos ingresos son de forma esporádica, presenta carencia económica y alimenticia dado a los bajos ingresos para suplir sus necesidades básica y el alto costo de los medicamentos para el tratamiento de cáncer. se realiza visita de validación de condiciones para el ingreso al apoyo económico tipo c, se realiza cruce de base de datos, se verifica condiciones de ingreso según la resolución 0509 de 2021, cumple con los criterios de priorización, para el proceso.
9	51697178	MORA BARNEY	CATALINA	persona mayor de 59 años de edad, vive con su esposo de 70 años, quien por su edad se le dificulta emplearse, realiza un turno esporádico cuidando una vivienda una vez al mes, la persona mayor vende dulces, ocasionalmente le sale un turno de oficios generales para planchar en casa de una amiga, carece de redes de apoyo que les permita tener estabilidad económica o formas de cubrir sus necesidades básicas, se evidencia carencia económica y de alimentos, no cuenta con redes fuertes de apoyo, en la visita de validación de condiciones para el ingreso al apoyo económico tipo c, se realiza cruce de base de datos, se verifica condiciones de ingreso según la resolución 0509 de 2021, cumple con los criterios de priorización, para el proceso.
10	65781530	REYES PRADA	ADRIANA	persona mayor de 54 años, reside en un cuarto arrendado con su esposo que se dedica a vender dulces o ayuda en una ferretería del hermano, la persona mayor no se encuentra trabajando por su condición de salud, la señora presenta trastorno bipolar desde hace años vive medicada, no recibe ningún apoyo económico, sus ingresos familiares son esporádicos, en visita de validación de condiciones para el ingreso al programa de apoyo tipo c se evidencia fragilidad en el hogar sus ingresos suficientes, cumpliendo con los criterios de priorización para el ingreso.

Que revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires, se acogen las recomendaciones efectuadas para el INGRESO al servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas relacionadas con anterioridad

Que en el acta de la mesa Técnica del COLEV de la Localidad de Los Mártires, No 01 del 21 de enero de 2022, se incorporó los soportes de cada novedad de ingreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR el INGRESO a partir del 1 de febrero del 2022 al Proyecto 2068 “Mártires Equitativa con la población más vulnerable”, “Servicio Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	43029813	ARANGO	FABIOLA
2	39639651	ACOSTA MOLANO	MARTHA ISABEL
3	28834426	FANDIÑO BUSTOS	MARÍA DEISY

4	65499163	CALDERÓN RODRÍGUEZ	CONSUELO
5	26212234	PINEDA HERNÁNDEZ	CARMEN AMALIA
6	7538393	GUASA	JOSÉ ALDEMAR
7	51568471	CUBILLOS	SONIA IVONNE
8	51836908	BUSIGO GALINDO	ELIANA
9	51697178	MORA BARNEY	CATALINA
10	65781530	REYES PRADA	ADRIANA

Artículo 2. Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del mismo Código.

Artículo 3. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Alcalde Local de Los Mártires, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Alcalde Local de Los Mártires

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

RESOLUCIÓN LOCAL N° 013 (21 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se decide procedimiento administrativo por presunto incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2020 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y la Corporación para Impulsar el Desarrollo Ambiental - CIDMAG”.

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto Distrital 052 del 14 de febrero de 2020 y el artículo 1 del Decreto Distrital 153 del 26 de junio de 2020 y demás Normatividad concordante, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y la competencia del mismo para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio e imponer multas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos, que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, adelantando el debido proceso.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento parcial o total, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, cuantificando los perjuicios del mismo.

Que el Decreto Distrital 052 del 14 de febrero de 2020, le da la facultad al Dr. German Humberto Medellín Mora para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de Sumapaz, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos.

Que mediante el Decreto Distrital 153 del 26 de junio de 2020, a partir del 01 de julio de 2020, el doctor German Humberto Medellín Mora, quedo encargado como Alcalde Local Código 030, Grado 05, de la Alcaldía Local de Sumapaz, hasta que se provea el cargo en forma de definitiva.

Que el artículo 3º del CPACA dispone que uno de los principios de las actuaciones administrativas es el del debido proceso, en virtud del cual, en materia de sanciones administrativas *“se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem”*.

Que, en la cláusula novena del contrato de Prestación de Servicios CPS-265-2020, las partes acordaron las sanciones por incumplimiento del contratista. Concretamente, en cuanto a la imposición de multas:

“CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará AL FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato AL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.”

Que el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 dispone que: *“los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato”*. En concordancia con esa norma, el artículo

2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías pactadas mediante acto administrativo en el cual se *“declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”*.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, se encuentra habilitado legal y contractualmente para adelantar proceso sancionatorio y, en caso de encontrarse probada la mora o el incumplimiento parcial o total de las obligaciones, proceder a su declaración en sede administrativa, con la correspondiente posibilidad de hacer efectivas las garantías, atendiendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes contractuales

El Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, mediante Resolución 061 del 10 de diciembre del 2020, adjudicó el proceso de Licitación Pública No. FDLS-LP-231-2020, cuyo objeto era: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS”*, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 887 y con cargo al rubro presupuestal No 3-3-1-15-06-41-1382-000 - *“Desarrollo rural sostenible y campesino”*, por la suma de **MIL VEINTIDÓS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.022.001.282)**, expedido el 23 de septiembre de 2020 por el profesional responsable de presupuesto., al proponente CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL con NIT: 900.077.157-3 representada legalmente RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO, identificado con la C.C. 84.007.184, el contrato fue suscrito por las partes el 11 de diciembre de 2020 y se dio acta de inicio el 26 de abril del 2021.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente por nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día veintiséis (26) de abril de 2021.

Que el valor del contrato se pactó por la suma de **MIL VEINTIDÓS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.022.001.282)**, el cual será cancelado con la entrega de 5 informes.

El Contrato de Prestación de Servicios se encuentra amparado con las siguientes pólizas: (Al momento de la presente audiencia no se encontraban ajustadas con la última suspensión del contrato).

- Póliza de Cumplimiento Estatal No. 47-44-101015341, de la compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado total de treientos seis millones seiscientos mil treientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos (\$306.600.384.60) vigencia: desde 26 de abril de 2021 hasta 20 de agosto de 2022.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 47-40-101004764, de la compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado total de doscientos sesenta y tres millones treientos cuarenta mil novecientos pesos (\$263.340.900.00) vigencia: desde 26 de abril de 2021 hasta 20 de febrero de 2022.

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2021, se suspendió el contrato por un término de ocho (8) días hábiles, con una fecha de reiniciación inicial el día veintiocho (28) de mayo de 2021, ampliándose la suspensión por cuatro (4) días hábiles más, reiniciando el día tres (3) de junio de 2021, quedando, así como fecha de terminación el día diez (10) de febrero de 2022.

Que el 30 de septiembre del 2021, se realizó modificación del CPS-265-2021, mediante OTRO SÍ MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-265-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y LA CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG, modificando la CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedo de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ cancelará el valor del contrato con la entrega de cinco (5) informes, representados en los siguientes porcentajes: Primer pago. Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (01) primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.1. Entrega Informe 1. Segundo pago. Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación

del informe correspondiente al (03) tercer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.2. Entrega Informe 2. Tercer pago. Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (05) quinto mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.3. Entrega Informe 3. Cuarto pago. Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (07) séptimo mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.4. Entrega Informe 4. Quinto pago (Final). Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (09) noveno primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.5. Entrega Informe Final.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los informes el contratista documentará el desarrollo de las actividades, garantizando los soportes de verificación en los aspectos técnicos y administrativos los cuales incluyen: A. Formatos ASDRA técnica y administrativamente diligenciados y firmados tanto por los profesionales y técnicos ejecutores del proyecto y el beneficiario de la localidad, sin tachones ni enmendaduras. B. Diligenciamiento de información respecto a los habitantes de la comunidad beneficiados por el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, teniendo como herramienta de consolidación la plataforma DRIVE de GOOGLE. C. Anexo fotográfico de C/U de las intervenciones realizadas. D. Listado de asistencia a capacitaciones. E. Informe(s) de la(s) actividades realizadas en la(s) visita(s) de referenciación agropecuaria realizada(s) a lo largo del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el contratista realizará la entrega de los siguientes documentos: A. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. B. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. C. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique). D. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. E. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA

y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. F. Certificación bancaria. G. Acta de liquidación debidamente suscrita para el caso de la última cuenta. Nota 1: No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del supervisor o interventor designado por la Alcaldía Local de Sumpaz, para lo cual, el contratista o interventor deberá radicar oportunamente los documentos correspondientes acompañados de los soportes que evidencien la ejecución. Nota 2: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Que el apoyo a la supervisión del contrato recibió a satisfacción en el mes de octubre el primer informe de actividades, con la totalidad de los productos referenciados en la forma de pago, de conformidad con el otro si modificatorio No. 1.

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, tramito el desembolso del precitado Contrato de prestación de servicios, contra informe y certificación de cumplimiento suscrito entre el supervisor y el contratista, teniéndose la siguiente ejecución financiera:

No. Informe	Periodo	Valor
1	del 26 de abril al 17 de mayo y del 3 de junio al 10 de junio del 2021	\$ 252.600.689
Total, girado		\$ 252.600.689

Que el día dos (02) de febrero de 2022, se suspendió el contrato por un término de nueve (9) días hábiles, reiniciando el día quince (15) de febrero de 2022, quedando, así como fecha de terminación el día veintitrés (23) de febrero de 2022.

Que mediante Resolución No. 012 del 21 de febrero de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 061 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL PRO-**

CESO FDLS-LP-231-2020”, se procedió aclarar el valor de la adjudicación, el cual correspondía a la suma de **MIL DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.010.402.759).**

II. Del trámite administrativo sancionatorio

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta los hechos soportados en el Informe técnico de presunto incumplimiento elaborado por los apoyos a la supervisión del CPS-265-2020, el alcalde local (e) como supervisor y ordenador del gasto, decide mediante radicados No. 20217020034101 y 20217020034111 del 11 de noviembre de 2021, dar inicio al proceso de presunto incumplimiento y citar a audiencia para el día 9 de diciembre de 2021 a la aseguradora y al contratista respecto del contrato anteriormente mencionado.

Que mediante oficios recibidos vía correo electrónico el día 6 de diciembre del 2021, la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL -CIDMAG, solicitó aplazamiento de la audiencia de presunto incumplimiento del contrato del CPS-265-2020.

Que, mediante oficio 20217020036341, el alcalde local (e) de Sumapaz, reprogramo la audiencia de presunto incumplimiento del contrato del CPS-265-2020, de manera virtual para el día 13 de diciembre de 2021.

Que, por temas internos de fuerza mayor, mediante oficios 20217020037051 y 20217020037031 de diciembre de 2021, el alcalde local (e) de Sumapaz, reprogramo la audiencia de presunto incumplimiento del contrato del CPS-265-2020, para el día 16 de diciembre de 2021, de manera virtual.

Que el día 16 de diciembre de 2021, se desarrollo la Audiencia virtual del presunto incumplimiento al Contrato CPS 265-2020, liderada por el *Dr. GERMÁN HUMBERTO MEDELLÍN MORA, como Alcalde Local (E) de Sumapaz.*

Que para esta audiencia de presunto incumplimiento se allegó poder mediante correo electronico al abogado *CARLOS ANDRÉS SOLANO PELÁEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 84.007.525 de Barrancas Guajira y tarjeta profesional 117.785 del Consejo Superior de la Judicatura por parte del Contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL.

Que, en la audiencia de presunto incumplimiento, la abogada MARCELA GALINDO DUQUE, en su calidad de Representante de la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, otorgo poder amplio y suficiente al abogado ALEXANDER MARRUGO TILANO, identificado

con cédula de ciudadanía 1.016.009.231 de Baranoa Atlántico, y tarjeta profesional 237.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO.

Que, de conformidad con la audiencia de presunto incumplimiento, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, emitió el AUTO No. 001 del 16 de diciembre de 2021, *“mediante el cual se da inicio a la etapa probatoria del presunto incumplimiento de las obligaciones del CPS 265-2020, suscrito con la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL”*

Que en el ARTÍCULO 1 del AUTO No.001 del 16 de diciembre de 2021, se declara abierto el periodo probatorio del presunto incumplimiento y en el ARTÍCULO 2, se indica que LA CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, tiene hasta el 12 de enero de 2022 para allegar las pruebas documentales que desvirtúan el informe del presunto incumplimiento.

Que, mediante correo electrónico enviado al Alcalde Local (e) de Sumapaz en su calidad de Supervisor el día 11 de enero del 2022, La CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, allego pruebas para desvirtuar cada una de las causales de presunto incumplimiento.

Que, mediante correo electrónico, del día 13 de enero de 2022 la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, solicita aplazamiento de la audiencia, ya que el día 18 de enero de 2022, se le cruza con otra audiencia programada, adicionalmente el contratista por medio de correo electrónico remitido el día 16 de enero 2021, solicita se aplase la audiencia, razón por la cual el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, mediante radicados No 20227020000881 y No. 20227020000871, decide aplazarla para el 24 de enero de 2022.

Que, mediante oficio, el día 22 de enero de 2022, el contratista nuevamente solicita se aplase la audiencia por un término de 8 días hábiles, razón por la cual el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, mediante radicados 20227020001511 y No. 20227020001501, decide aplazarla para el 2 de febrero de 2022.

Que el día dos 02 de febrero de 2022, se suspendió el contrato por un término de nueve (9) días hábiles, reiniciando el día catorce 14 de febrero de 2022, razón por la cual se suspende la audiencia mediante radicados 20227020002341 y 20227020002331 para el día 16 de febrero del 2022.

Que, mediante correo electrónico, del día 15 de febrero de 2022 la aseguradora SEGUROS DEL ES-

TADO, solicita aplazamiento de la audiencia, ya que el día 16 de febrero de 2022, tiene programada otras audiencias, razón por la cual el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, mediante radicados No 20227020003631 y No. 20227020003641, decide aplazarla para el día 21 de febrero de 2022.

Que, siendo las 3:00 pm del 21 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Teams y encontrándose comunicados mediante el link que fue debidamente informado por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz a los citados, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, reiniciamos la Audiencia del proceso administrativo de presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios CPS-265-2020, cuyo objeto es: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS”*.

Se da lectura al orden del día a desarrollar, así:

1. Apertura de la audiencia por parte del Alcalde Local de Sumapaz (e)
2. Presentación de los asistentes por parte de la Alcaldía Local de Sumapaz y constancia y registro de los presentes en la plataforma y que intervendrán en la Audiencia.
3. Presentación del contratista y/o su apoderado.
4. Presentación del representante de la Compañía de Seguros del Estado.
5. Lectura de la Resolución mediante la que se decide el proceso administrativo sancionatorio.
6. Presentación del recurso de reposición por parte del Contratista, y/o el Representante legal de la Aseguradora, si fuere el caso.
7. Lectura de la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y se decide el proceso administrativo sancionatorio.

El Dr. GERMÁN HUMBERTO MEDELLÍN MORA, en calidad de Alcalde Local (e) de Sumapaz, actuando con fundamento en el artículo primero del Acuerdo Distrital 374 de 2019, el cual dispone delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pago con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Rural, por ende, quien presidirá esta actuación, da apertura a la audiencia concerniente al Presunto Incumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato.

ASPECTOS FACTICOS GENERADORES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

Que, durante la ejecución del contrato, se requirió a la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL de la siguiente manera:

- Mediante radicado 20217020014641 del 17 de junio de 2021, se solicitó al contratista la necesidad de contar con un Coordinador Técnico en campo.
- Mediante radicado 20217020015791 del 13 de julio del 2021, se le requirió al contratista estudio de mercados, para realizar ingresos a almacén.
- Mediante radicado 2021702001579, del 13 de julio de 2021, el FDRS solicitó el cumplimiento de los procedimientos definidos en el numeral 3.4.1. Criterios Técnico – Administrativos, de los Estudios Previos del Proceso Licitatorio LP-231-2020, en lo referente al estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados en las facturas allegadas el día 7 de julio del 2021.
- Mediante oficio 20217010006602 del 22 de julio del 2021, los profesionales que prestan el servicio de asistencia técnica por parte de CIDMAG, informan que no cuentan con los medicamentos y los insumos requeridos para el desarrollo adecuado de la atención agrícola y pecharía.
- Mediante oficio 20217020016581 del 25 de julio 2021, la alcaldía local de Sumapaz da respuesta a la comunicación enviada por el contratista el 1 de julio de 2021. Reiterándose la solicitud de allegar el documento metodológico requerido para la adecuada prestación del servicio de asistencia técnica, y el protocolo de Bioseguridad para el desarrollo del servicio de asistencia técnica agropecuaria. Así mismo, no se considera viable aceptar la solicitud presentada por el contratista frente a un nuevo proceso de convocatoria para el cargo de Coordinador Técnico del proyecto.
- Mediante el radicado 20217020016631 del 26 de julio de 2021, el FDRS solicitó el pago inmediato de los honorarios a los integrantes del equipo profesional, técnico y promotor vinculado al contrato CPS 265-2020.
- Mediante oficio 20217010008142 del 23 de agosto del año 2021, el personal de la cuenca Rio Blanco, informa que no puede ejecutar bien su trabajo por la falta de insumos, ya que no satisfacen los requerimientos solicitados por los profesionales, por ejemplo en el caso de los insumos veterinarios, únicamente se realizó un pedido mediante una lista clara y específica la cual fue tenida en cuenta

parcialmente, y faltaron medicamentos y otros elementos veterinarios de vital importancia para salvar las vidas de los animales, adicionalmente es importante resaltar que para el equipo agrícola, le hacen falta herramientas para la estructuración de nuevas huertas y no han llegado las composteras necesarias para cumplir esta obligación.

- Mediante radicado 20217020029331 del 15 de octubre de 2021, se requirió presentación de informes de actividades No2 y 3 y seguimiento a la ejecución del CPS-265-2020.
- mediante oficio 20217020032571 del 29 de octubre de 2021, el FDRS le solicita al contratista, presente de manera inmediata los informes de cumplimiento de actividades No 2 y 3, correspondiente a los periodos junio 11 a agosto 10 de 2021 y agosto 11 a octubre 10 de 2021.
- Mediante radicado 20217020033241 del 05 de noviembre de 2021, se le reitero al contratista la solicitud de presentar informes de avance del CPS-265-2020
- Mediante oficio 20217020034491 del 17 de noviembre de 2021, se le remite al contratista nuevamente el protocolo para las entradas al almacén del FDRS.
- Mediante radicado 20217020034501 de 17 de noviembre de 2021, se le solicita al contratista cumplir con los compromisos adquiridos en la audiencia pública de 08/11/2021, realizada con la JAL y la comunidad.
- Mediante radicado 20217020036091 del día 03 de diciembre de 2021, el FDRS, le requiere al contratista el pago de los honorarios del recurso humano del CPS-265-2020.
- Mediante radicado 20227020001201 del 18 de enero de 2022, se le requiere al contratista cumplimiento inmediato de las obligaciones específicas las cuales se encuentran en el clausulado, cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numerales 1,2,3,6,7 y 8.
- Mediante oficio 202270010000342 del 20 de enero de 2022, los médicos veterinarios informan que, desde el 10 enero de 2022, no se encuentran trabajando en la zona, ya que no cuentan con insumos y adicionalmente no tienen garantías laborales ya que a la fecha no les han pagado sus honorarios.
- Mediante radicado 20227020001861 del 25 de enero de 2022, se le requiere al contratista pago

de honorarios del recurso humano CPS-265-2020, y cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Que, durante la ejecución del contrato, la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, no cumplió de manera integral a los requerimientos y las obligaciones específicas del contrato, haciendo caso omiso a las observaciones que, durante la ejecución, el supervisor y los apoyo a la supervisión han efectuado.

Por lo que el apoyo a la supervisión elaboró el informe técnico de presunto incumplimiento del CPS 265-2020, el cual se remitió al contratista y a la aseguradora mediante radicados No. 20217020034101 y 20217020034111 del 11 de noviembre de 2021, y del cual se presentan los argumentos que soportan el trámite del presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios 265-2020.

El contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, ha omitido las obligaciones Específicas, ítem B, establecidas en la Cláusula Primera numeral B Obligaciones Específicas del Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2021, especialmente las relacionadas, con los numerales 1,2,3,5,6 y 7 y la cláusula quinta- Forma de Pago, como se relaciona a continuación:

De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 1 y 2 “1. Velar por el Cumplimiento de las obligaciones del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria tanto Agrícolas y Pecuarias de acuerdo con las condiciones técnicas del Estudio Previo. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos que conformen el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, descritas en los estudios previos, **como prueba de esto se presentan los siguientes soportes:**

- Mediante oficio 20217020014641 del 17 de junio de 2021, se manifestó la necesidad de contar con un Coordinador Técnico en campo de acuerdo a los estudios previos, bajo el entendido que una cosa es la coordinación administrativa del proyecto desde la empresa y otra la Coordinación Técnica operativa en campo. Este profesional se encuentra dentro del numeral 5.2.2. Factor de calidad del proceso, plasmado en los estudios previos del proceso e hizo parte del ofrecimiento adicional que realizó CIDMAG y para el cual anexo en su oferta la hoja de vida del profesional, con cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, Diploma de pregrado, Diploma de posgrado, Certificaciones

para acreditar experiencia general y específica, y Carta de compromiso:

(...) Un profesional adicional como coordinador general de proyecto el cual debe ser profesional en ciencias agropecuarias con más de 15 años de experiencia general desarrollo de su profesión, posgrados en educación ambiental, gestión ambiental o desarrollo rural y experiencia específica mínimo dos años como coordinador de proyectos de ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA O EN IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS O AGRICOLAS PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA.

Sin embargo el profesional ofertado, fue vinculado al proyecto hasta el día 24 de julio, razón por la cual los técnicos se encontraban sin un direccionamiento técnico en campo, para la adecuada prestación del servicio.

- Teniendo en cuenta que a 13 de julio no se había realizado el procedimiento para ingreso a almacén de los elementos e insumos requeridos para la prestación del servicio y que adicionalmente el contratista allegó una factura el 07 de julio, el FDRS a través del oficio 20217020015791 del 13 de julio del 2021, solicitó al contratista estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados, los cuales deben cumplir:

“(..) los insumos agropecuarios serán verificados en comité técnico, previa presentación de un estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo tres cotizaciones, en donde se evidencien los precios del mercado” (pág 30).

Por lo anterior, sin el cumplimiento de este requerimiento, no es posible continuar el trámite de recibo e ingreso almacén de los elementos relacionados en las facturas. Adicionalmente nos permitimos recordar que previo a la adquisición y/o entrega de insumos, elementos y/o materiales se debe surtir el procedimiento de aprobación en comité y la entrada almacén, de lo contrario no se podrá viabilizar su utilización en la ejecución del contrato.

- El personal contratado en la cuenca Rio Blanco, mediante oficio 20217010008142 del 23 de agosto del año 2021, informa que no puede ejecutar bien su trabajo por la falta de insumos, ya que no satisfacen los requerimientos solicitados por los profesionales, por ejemplo en el caso de los insumos veterinarios, únicamente se realizó un pedido mediante una lista clara y específica la cual fue tenida en cuenta parcialmente, y faltaron medicamentos y otros elementos veterinarios de

vital importancia para salvar las vidas de los animales, adicionalmente es importante resaltar que para el equipo agricola, le hacen falta herramientas para la estructuración de nuevas huertas y no han llegado las composteras necesarias para cumplir esta obligación.

- Los profesionales que prestan el servicio de asistencia tecnica por parte de CIDMAG, no cuentan con los medicamentos y los insumos requeridos para el desarrollo adecuado de la atención agricola y pecuacuaría, adicionalmente hasta el 23 de agosto, la empresa no habia entregado las libretas y los recetarios para registrar el servicio de asistencia tecnica brindado a cada uno de los usuarios, tal y como se evidencia en los oficios 20217010006602 del 22 de julio del 2021 y 20217010008142 del 23 de agosto del 2021, remitidos por el equipo tecnico de la ULATA y la falta de ingreso de estos insumos por almacen.

1. De conformidad con la clausula Primera Obligaciones Especificas, item B obligaciones especificas numeral 3. “Disponer de manera permanente del profesional veterinario para atención de emergencia medicas de domingo a domingo.”

El contratista CIDMAD, desde el inicio del contrato no ha atendido de manera oportuna las solicitudes del servicio ni realiza seguimiento desde la coordinación del proyecto a la atención efectiva y oportuna de las urgencias medico veterinarias, al punto que se han presentado diferentes inconformidades por parte de la comunidad usuaria del servicio de asistencia tecnica, de las cuales se evidencian las siguientes:

- a) **MUERTE DE TERNERO:** El día 04 de julio del 2021, la señora Alcira Beltrán, llama al medico veterinario de la cuenta Rio Sumapaz, para que atienda un ternero enfermo, ya que este servicio lo presta la Ulata, donde le informan que pasan el mismo día, transcurrieron 3 días y paso el doctor a revisar el ternero, pero este ya habia fallecido.
- b) **URGENCIA:** El día 05 de agosto del 2021, nuevamente la señora Alcira Beltrán, se comunica con el veterinario de la cuenca Rio Sumapaz, para informarle que tenia una vaca con estado febril, donde él le informa, que esto no es una urgencia y su requerimiento sera atendido apenas se desocupe.
- c) **MUERTE DE BOVINO:** El día 14 de agosto del 2021, el señor Carlos Pulido solicito servicio de asistencia medico veterinario, para la atención

de una urgencia de un semoviente. La cual no se atendio el mismo día aduciendo por no contar con vehículo. El animal fallecio el mismo día y se indico que este ya habia sido atendido en días anteriores. Teniendo en cuenta la muerte del semoviente, el FDRS le solicita a CIDMAG, el informe de los hechos que conllevaron a la no atención oportuna del animal.

- d) **INSUMOS Y TRANSPORTE PARA ATENCIÓN FINES DE SEMANA:** El fin de semana del 21 y 22 de agosto, nuevamente se contaba con el medico veterinario, pero no dejaron las llaves de los medicamentos, por este motivo no se pudo prestar el servicio atención de emergencias medico veterinaria, adicionalmente se indico que el conductor del vehiculo se encontraba fuera de la localidad en su día de descanso, el contratista debio preveer su remplazo para no afectar el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, desde la Alcaldia Local de Sumapaz, se evidencia una falta de coordinación y planeación del servicio de asistencia tecnica por parte del contratista CIDMAG, adicionalmente no existen reportes oportunos de este tipo de eventos, ni seguimiento de casos especiales de atención medico veterinaria.

2. De conformidad con la clausula Primera Obligaciones Especificas, item B obligaciones especificas numeral 5 “5. Realizar el ingreso al almacén de los insumos, chaquetas, papelería y demás bienes establecidos en el presente estudio previo”

- Mediante oficio 2021702001579, del 13 de julio de 2021, el FDRS solicito el cumplimiento de los procedimientos definidos en el numeral 3.4.1. Criterios Técnico – Administrativos, de los Estudios Previos del Proceso Licitatorio LP-231-2020, en lo referente al estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados en las facturas allegadas el día 7 de julio del 2021, los cuales deben cumplir: “(..) los insumos agropecuarios serán verificado en comité técnico, previa presentación de un estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo tres cotizaciones, en donde se evidencien los precios del mercado” (pág 30).

Asi mismo, se indico que sin el cumplimiento de este requerimiento, no es posible continuar el trámite de recibo e ingreso al almacén de los elementos relacionados en las facturas. Adicionalmente nos permitimos recordar que previo a la adquisición y/o entrega de insumos, elementos y/o materiales se debe surtir el procedimiento de aprobación en

comité y la entrada al almacén, de lo contrario no se podrá viabilizar su utilización en la ejecución del contrato.

Esta solicitud fue reiretada en los diferentes comités técnicos, a la fecha de remisión del informe técnico de presunto incumplimiento y de expedición de la presente resolución y validando el material probatorio presentado es procedente señalar que no ha sido atendido por el contratista, los requerimientos hechos.

3. **De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 6 “6. Realizar el pago de los honorarios a los integrantes del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria de manera mensual sin ningún tipo de retraso, de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 2.3.1, nota 5 de los Estudios Previos. 7. Presentar mensualmente los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria. El FDRS, ha evidenciado que:**

Que si bien el personal requerido para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, fue vinculado por CIDMAG a partir del 01 de junio del 2021, tal y como se evidencia en los contratos allegados a la alcaldía en los anexos del informe técnico 1; sin embargo, desde el mes de julio se reporto por parte del equipo profesional, a través del oficio 20217010006602 del 22 de julio de 2021, que a la fecha no se había efectuado ningún pago al personal vinculado al CPS-265-2020, por lo que la Alcaldía Local de Sumapaz, mediante oficio, 20217020016631 del 26 de julio de 2021, le requiere al contratista:

- * *Realizar el pago inmediato de los honorarios a los integrantes del equipo profesional, técnico y promotor vinculado al contrato CPS 265-2020, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS”, so pena de iniciar los trámites ante la aseguradora correspondiente y posterior actuación sancionatoria a que haya lugar por posible incumplimiento de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, descritas en el numeral 9.5., de los estudios previos del proceso licitatorio FDLS-LP-231-2020, del cual se*

derivó el presente contrato, en donde el contratista se obliga para con el FDRS a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual, en este caso específico se hace referencia al no cumplimiento de los numerales 6 y 7 del contrato.

Nota 1: si bien el primer mes de contrato se cancelo entre el 29 y 30 de julio, se continuo por parte del contratista el incumplimiento de la obligación 6 anteriormente mencionada.

- Nuevamente el día 23 de agosto de 2021, se allega por parte del equipo técnico de la cuenca Rio Blanco, copia del oficio enviado a CIDMAG, a través de correo electrónico con número de radicado 202170110008142 en donde se indica entre otros aspectos, la falta de pago de los honorarios del personal vinculado, razón por la cual el FDRS, decide iniciar proceso de presunto incumplimiento de CPS-265-2020, contra CIDMAG.

Nota 2: Se cancelaron los honorarios al personal vinculado al Servicio de Asistencia Técnica y agropecuaria de los meses de agosto y septiembre, hasta el 26 de octubre.

Nota 3: A la fecha de la audiencia pública realizada, el 08 de noviembre de 2021, por la JAL del CPS-265-2020, se le adeudada el mes de octubre al personal vinculado al Servicio de Asistencia Técnica y agropecuaria.

4. **De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 7 “Presentar mensualmente los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria”**

Desde el acta de inicio del CPS-265-2020, el contratista no ha allegado de manera oportuna los pagos de los parafiscales del personal que se encuentra trabajando en campo, aspecto que fue requerido por la Alcaldía Local de Sumapaz, teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación contractual y normativa, así mismo la importancia de mantener cubierto al personal, por los posibles accidentes laborales que se puedan generar en campo.

5. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos,**

tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ cancelará el valor del contrato con la entrega de cinco (5) informes, representados en los siguientes porcentajes: Primer pago. Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (01) primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.1. Entrega Informe 1. Segundo pago. Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (03) tercer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.2. Entrega Informe 2. Tercer pago. Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (05) quinto mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.3. Entrega Informe 3. Cuarto pago. Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (07) séptimo mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.4. Entrega Informe 4. Quinto pago (Final). Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (09) noveno primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ver Numeral 2.5.5. Entrega Informe Final.

Que mediante correo electrónico enviado al Alcalde Local (e) de Sumapaz en su calidad de Supervisor el día 11 de enero del 2022, La CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, allego pruebas para desvirtuar cada una de las actuaciones y situaciones señaladas en la citación del presunto incumplimiento.

Que una vez revisadas las pruebas allegadas por la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, el área técnica del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato, expidieron el informe “REVISION DE PRUEBAS ALLEGADAS “PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS-265-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y LA CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL” en donde se expone lo siguiente, frente a cada ítem del presunto incumplimiento:

Incumplimiento

1. De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 1 y 2 “1. Velar por el Cumplimiento de las obligaciones del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria tanto Agrícolas y Pecuarias de acuerdo con las condiciones técnicas del Estudio Previo. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos que conformen el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, descritas en los estudios previos” ...

REQUERIMIENTO: Mediante oficio 20217020014641 del 17 de junio de 2021, se manifestó la necesidad de contar con un Coordinador Técnico en campo de acuerdo a los estudios previos.(...) (cursiva y subrayado fuera texto).

- Una vez revisado el documento denominado Prueba #1, el FDRS, ratifica que el coordinador del CPS 265-2020 se vinculó por parte del CIDMAG a partir del 24 de julio de 2021, es decir 2 meses y 14 días después de iniciado el contrato CPS 265-2020. Tiempo en el cual, los profesionales vinculados a la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria del CPS 265-2020, no tuvieron la adecuada orientación, ni coordinación para la ejecución de las actividades, lo que afectó la planeación operativa del servicio de asistencia técnica, la priorización de necesidades de insumos, materiales y herramientas requeridos para el adecuado desarrollo del contrato.
- **REQUERIMIENTO.** oficio 20217020015791 del 13 de julio del 2021, se solicitó al contratista estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados en facturas (...), los cuales deben cumplir (..) sin el cumplimiento de este requerimiento, no es posible continuar el trámite de recibo e ingreso almacén de los elementos relacionados en las facturas. Adicionalmente nos permitimos recordar que previo a la adquisición y/o entrega de insumos, elementos y/o materiales se debe surtir el procedimiento de aprobación en comité y la entrada almacén, de lo contrario no se podrá viabilizar su utilización en la ejecución del contrato. (cursiva y subrayado fuera texto)
- Una vez revisado el documento denominado Prueba #2, el FDRS se permite informar que el soporte allegado, no es preciso ni cierto toda vez

que como se indica en el primer párrafo del oficio de la prueba ***“es nuevamente que se allega el protocolo”***. Así mismo, el FDRS se permite aclarar que el contratista conocía esta obligación desde el proceso licitatorio; así mismo cabe reiterar que se socializo en el comité técnico del 7 de junio de 2021 el procedimiento para realizar la entrada de insumos, materiales y herramientas al almacén. Como evidencia de lo anterior se allega, en el informe técnico:

- (a) En el Pliego de Condiciones del contrato ítem 2.3.4.1. Criterios Técnico – Administrativos, folio 30, viñeta cinco se encuentra el requisito de ingreso almacén como cita a continuación:

(...) El ejecutor deberá realizar el ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz de todos los insumos, elementos y accesorios que se requieren para la ejecución del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, este ingreso deberá ser acompañado por el Apoyo a la supervisión.

- (b) En el pliego de condiciones, en el ítem 2.3.4.1. Criterios Técnico – Administrativos, (folio 31), se encuentra:

(..) El contratista deberá realizar de manera obligatorio el Ingreso al Almacén del FDLS de los insumos y demás elementos necesarios para la Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria en la localidad de Sumapaz.

- (c) Adicionalmente en el agregado 9.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 5, se indica

Realizar el ingreso al almacén de los insumos, chaquetas, papelería y demás bienes establecidos en el presente estudio previo.

- (d) En los primeros comités técnicos se abordó la entrada al almacén como se cita a continuación:

- **Acta de Comité técnico del contrato CPS-265-2020, realizada el día 7 de junio de 2021.**

Asistentes por parte de CIDMAG el Dr, Carlos Solano, La Ingeniera Nini Daza y el equipo humano vinculado al contrato CPS 265-2020 y por parte de la FDRS los profesionales Wilson Rey, Guillermo Montaña, Alexandra Cortes y Dalgy Leal, abordándose en el punto dos del orden del día, ***Entrega de chaquetas, insumos e ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.***

En donde se expuso claramente por parte de los profesionales del FDRS que:

(...) Se tiene un procedimiento para el recibo, mediante acta la supervisión recibe los insumos y elementos y se le hace entrega al almacén, con facturas (intervención Dalgy Leal, pág. 5 de 12).

(..) Cada insumo recibido, debe contar con registro fotográfico y con factura. La idea es se programe el Plan de Compras y coordinemos el ingreso, con aprobación y acta de supervisión, tal y como se define el procedimiento administrativo, que es lo que se debe hacer (intervención Dalgy Leal, pág. 7 de 12).

(..) Ingeniera Nini informa que coordinará con Cristian auxiliar administrativo, para que haga llegar las facturas para los soportes respectivos para el acta (pág. 7-12).

(e) Así mismo, mediante oficio 20217020015791 del 13 de julio del 2021, solicito al contratista estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados, los cuales deben cumplir:

“(..) los insumos agropecuarios serán verificados en comité técnico, previa presentación de un estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo tres cotizaciones, en donde se evidencien los precios del mercado” (pág 30).

Por lo anterior, sin el cumplimiento de este requerimiento, no es posible continuar el trámite de recibo e ingreso almacén de los elementos relacionados en las facturas. Adicionalmente nos permitimos recordar que previo a la adquisición y/o entrega de insumos, elementos y/o materiales se debe surtir el procedimiento de aprobación en comité y la entrada almacén, de lo contrario no se podrá viabilizar su utilización en la ejecución del contrato.

Así las cosas, el oficio relacionado por el contratista como prueba del desconocimiento del procedimiento de ingreso almacén, hasta noviembre de 2020 se considera como prueba no valida toda vez que desde el supervisor, los apoyos a la supervisión del contrato CPS 265-2020, mediante oficios, actas, y comunicaciones verbales se ha informado desde el inicio del contrato el procedimiento de ingreso almacén, adicionalmente en el pliego de condiciones del proceso, esta necesidad ha sido plasmada como requerimiento. Si no era claro por parte del contratista se debio manifestar de manera clara y expresa desde el primer mes ejecución, **sin embargo en comité el día 7 de junio de 2021,**

la ing. Nini Daza quien asistia por parte del Contratista como directora de proyectos de la Empresa indico estar de acuerdo y acepto allegar facturas para hacer el trámite. Adicionalmente en este comité estaba presente el Dr. Carlos Solano Abogado de CIDMAG.

**REQUERIMIENTO: El personal contratado en la cuenca Rio Blanco, mediante oficio 20217010008142 del 23 de agosto del año en curso, informa que no puede ejecutar bien su trabajo por la falta de insumos, ya que no satisfacen los requerimientos solicitados por los profesionales, por ejemplo en el caso de los insumos veterinarios, únicamente se realizó un pedido mediante una lista clara y especifica la cual fue tenida en cuenta parcialmente, y faltaron medicamentos y otros elementos veterinarios de vital importancia para salvar las vidas de los animales, adicionalmente es importante resaltar que para el equipo agrícola, le hacen falta herramientas para la estructuración de nuevas huertas y no han llegado las compos-
teras necesarias para cumplir esta obligación.**
(cursiva y subrayado fuera texto)

- Revisada la Prueba #3, El FDRS se encuentra que:

El informe #1, fue recibido a satisfacción por parte del FDRS hasta el 6 de octubre de 2021. Es decir 3 meses y 25 días después de la fecha prevista en minuta CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO; adicionalmente, el contrato previo entrega del primer informe de actividades, fue objeto de modificación a la cláusula quinta del contrato como se soporta en el OTROSÍ MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-265-2020, trasladándose los productos y/o actividades 4, 5, 6, en las que incluye el ingreso almacén, al segundo informe, como se indica a continuación:

“(…)

4. Aprobación de diseños de formatos para Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria (ASDRÁ) y chaquetas institucionales por parte del comité técnico.

5. Ingreso al almacén del FDLS de los insumos, herramientas y demás elementos necesarios para la Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria en la localidad de Sumapaz, requeridos para el cumplimiento del plan de trabajo del primer trimestre.

6. Entrega de Chaquetas al equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica

agropecuaria, overoles y demás elementos de protección personal previo Ingreso al Almacén del FDLS.

(…)”

Por lo anterior, el Informe #1, presenta documentos de planeación del contrato, por lo que ninguna de las actividades o productos allí allegados es prueba de que los profesionales contaran con los insumos necesarios para la adecuada prestación de servicios.

Informe # 2, se allego en su segunda versión, vía correo electrónico, por partes los días 28 y 29 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, es decir 3 meses y 18 días después de su cumplimiento (plazo previsto en el clausulado del contrato y su OTRO SI modificadorio). El informe No. 2, se devolvió por no allegar todos los productos requeridos contractualmente para el periodo

Respecto de la validación hecha del informe # 2, es procedente señalar no se allegan los ingresos al almacén. Así mismo, es procedente señalar que las actas de comité no cuentan con los estudios de mercado aprobados, de acuerdo al procedimiento fijado y que serviría como material probatorio.

Adicionalmente, en cuanto a insumos para el servicio, a finales del mes de diciembre se recibió por parte del almacén del FDRS: Mangueras, composteras, bebederos, ajustados al procedimiento fijado; pero no se han recibido insumos pecuarios que permitan a los veterinarios que presten servicio médico a los animales, es importante resaltar que para el equipo agrícola, no allegaron las herramientas para la estructuración de nuevas huertas que permitan el cumplimiento de las actividades de asistencia directa del contrato.

REQUERIMIENTO: Los profesionales que prestan el servicio de asistencia técnica por parte de CIDMAG, no cuentan con los medicamentos y los insumos requeridos para el desarrollo adecuado de la atención agrícola y pecuaria, adicionalmente hasta el 23 de agosto, la empresa no había entregado las libreta y los recetarios para registrar el servicio de asistencia técnica brindado a cada uno de los usuarios, tal y como se evidencia en los oficios 20217010006602 del 22 de julio del 2021 y 20217010008142 del 23 de agosto del 2021, remitidos por el equipo técnico de la ULATA y la falta de ingreso de estos insumos por almacén.
(cursiva y subrayado fuera texto)

- Revisada la prueba #4, se allega el documento denominado acta de entrega de libretas de formatos

(1), en el cual se anexa el acta de la reunión, con fecha de 23 de noviembre de 2021, cuyo Objeto fue: Recibo libretas de formatos de asistencia técnica.

Mediante la precitada acta, se recibió la libreta de Formato de asistencia técnica y los Recetarios para formulación de medicamentos, adicionalmente, dentro del acta se encuentra la siguiente Nota:

NOTA: Debido a los problemas administrativos por parte de la Corporación para Impulsar el Desarrollo Ambiental - CIDMAG, los formatos fueron entregadas a los profesionales el día 24 agosto 2021, pero no allegaron factura hasta el día 22 de noviembre por esta razón se realizó acta con fecha del 23 de noviembre 2021 la cual es enviada a los almacenistas del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

En la prueba enviada por CIDMAG, se ratifica que los formatos “Libreta y Recetario” se entregaron a los profesionales el día 24 de agosto de 2021, y la factura para ingreso almacén se entregó el 23 de noviembre del mismo año.

Por lo anterior, el FDRS, ratifica que los profesionales del CPS 265-2020, no contaron con las libretas y los recetarios para registrar el servicio de asistencia hasta el 23 de agosto de 2021, es decir dos (2) meses y veintitrés (23) días, es decir durante este periodo de tiempo el contratista y su equipo de asistencia técnica no tiene documentado el desarrollo de las actividades asistenciales brindadas al productor, documento que contractualmente es requisito como se indica a continuación:

“(…) Nota: En los informes el ejecutor documentará el desarrollo de las actividades, garantizando los soportes de verificación en los aspectos técnicos y administrativos los cuales incluyen:

- *Formatos ASDRA técnica y administrativa-mente diligenciados y firmados tanto por el profesional y/o técnico del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria y el beneficiario de la localidad. (...)*” (folio 36 de los Estudios Previos).

Por lo anterior, la evidencia del uso de los insumos y medicamentos en la prestación del servicio es el ingreso y salida del almacén del FDRS, procedimiento que no se ha llevado a cabo, tal y como se ha indicado, teniendo en cuenta que, en el segundo informe, el cual como se expuso fue devuelto no se acredita el ingreso al almacén bajo el procedimiento señalado.

Adicionalmente, en el OTROSI del contrato, se modificaron las entradas al almacén, trasladándose al segundo pago. *“Es de precisar que la fecha de modificación del OTRO SI es el 30 de septiembre de 2021”.*

2. ***De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 3. “Disponer de manera permanente del profesional veterinario para atención de emergencia medicas de domingo a domingo.”***

El contratista CIDMAD, desde el inicio del contrato no ha atendido de manera oportuna las solicitudes del servicio, ni realiza seguimiento desde la coordinación del proyecto a la atención efectiva y oportuna de las urgencias medico veterinarias, al punto que se han presentado diferentes inconformidades por parte de la comunidad usuaria del servicio de asistencia tecnica, de las cuales se evidencian las siguientes:

REQUERIMIENTO: a) MUERTE DE TERNERO: El día 04 de julio del 2021, la señora Alcira Beltrán, llama al médico veterinario de la cuenta Rio Sumapaz, para que atienda un ternero enfermo, ya que este servicio lo presta la Ulata, donde le informan que pasan el mismo día, transcurrieron 3 días y paso el doctor a revisar el ternero, pero este ya había fallecido.

- Revisada la PRUEBA #5, denominada INFORME RTA ALCIRA BELTRAN.pdf, que es un oficio elaborado por Jorge Luis Bayona Rodríguez -Médico Veterinario Cuenca Rio Sumapaz. En donde si bien se relata el suceso medico generado con el ternero enfermo de la señora ALCIRA BELTRÁN, en donde se indica que no se atendió por otros reportes de urgencias que impidieron la presencia del médico veterinario y la no atención de la vaca parida, que aparentemente presentaba una retención de placenta, esta última no atendida inicialmente por posiciones personales frente al usuario y no medicas como se denota a continuación.

(...) La señora me vuelve a llamar y me insulta diciéndome groserías y amenazándome con los señores ediles y con la alcaldía. Situación por la cual me negué a atenderla porque nunca fui irrespetuoso en mí actuar con la señora.

De esta prueba el FDRS presenta las siguientes observaciones:

- i. El oficio allegado como prueba y elaborado por el Dr. Bayona no se encuentra debidamente firmado por el profesional veterinario.

- ii. La prueba no contiene soporte fotográfico, ni se allega registros de Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria- ASDRA, que permita soportar el desarrollo de una urgencia paralela que le impidiera al Dr. Bayona atender la urgencia de la Sra. Alicia.
- iii. En la comunicación no se relacionan fechas o días transcurridos entre las solicitudes y las atenciones. (no se evidencia si fueron 2 o 3 días), por lo tanto, el doctor reporta 2 días y la propietaria indico en su queja 3 días.

Por otra parte.

Frente a este suceso ocurrido el julio 4 de 2021, solo se realiza reporte el día 11 diciembre de 2021 y no se allega soporte a la alcaldía local sino hasta el 12 de enero de 2022. Así mismo, se precisa que es obligación del contratista anexar registro fotográfico de cada una de las intervenciones realizadas, como se indica en el pliego de condiciones página 36

(...)

Nota: En los informes el ejecutor documentará el desarrollo de las actividades, garantizando los soportes de verificación en los aspectos técnicos y administrativos los cuales incluyen:

- **Formatos ASDRA técnica y administrativa-mente diligenciados y firmados tanto por el profesional y/o técnico del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria y el beneficiario de la localidad**
- **Anexo fotográfico de cada una de las intervenciones realizadas.**
- **Listado de asistencia a capacitaciones.**

REQUERIMIENTO. b) URGENCIA: El día 05 de agosto del 2021, nuevamente la señora Alcira Beltrán, se comunica con el veterinario de la cuenca Rio Sumapaz, para informarle que tenía una vaca con estado febril, donde él le informa, que esto no es una urgencia y su requerimiento será atendido apenas se desocupe.

- Revisada la PRUEBA #5, denominada INFORME RTA ALCIRA BELTRAN.pdf, oficio elaborado por Jorge Luis Bayona Rodríguez -Médico Veterinario Cuenca Rio Sumapaz (sin firma). En donde si bien se relata el suceso medico generado con una vaca de la Señora ALCIRA BELTRÁN, no se especifica, el día de la solicitud, la fecha de atención y el cuadro clínico del animal.

En este oficio se indica al respecto que:

(...) se realizó palpación rectal para determinar si existían membranas placentarias se instaura tratamiento con antibiótico, antinflamatorio y un oxitócico.

Y se establece comunicación con la hija de la señora. Adriana Tautiva quien atendió mis visitas.

Volví a los tres días por que manifestó que la vaca tenía mastitis y se instauró tratamiento antibiótico con suspensión intramamaria para vaca lactante y un fibrinolítico.

En conclusión, la vaca del caso mejoró y goza de buena salud.

Si bien se atendió el animal, se presenta conflicto con la propietaria y el médico veterinario. En la prueba no menciona la fecha del suceso, no se presentan los soportes del servicio como es el formato de asistencia técnica ASDRA, tampoco se informa a la alcaldía local, ni se cuenta con anexo fotográfico.

REQUERIMIENTO. c) MUERTE DE BOVINO: El día 14 de agosto del 2021, el señor Carlos Pulido solicito servicio de asistencia médico veterinario, para la atención de una urgencia de un semoviente. La cual no se atendió el mismo día aduciendo por no contar con vehículo. El animal falleció el mismo día y se indicó que este ya había sido atendido en días anteriores.

- Una vez revisada la prueba # 6, documento denominado INFO VACA DE Carlos Pulido (2).pdf, elaborado por el médico veterinario, se encuentra que la solicitud de atención fue allegada por el productor el día 14 de agosto, sin embargo, no se priorizo la atención de la solicitud como se indica en el oficio y que se continuo en reunión.

Se cita en el oficio de prueba:

“La descripción de la sintomatología por parte del propietario el día 14 de agosto no me permitía determinar que se trataba de una emergencia (tos y diarrea) por lo que se clasificó como una solicitud con prioridad moderada que permitiría ser atendida en un lapso de tiempo medio”.

Si la solicitud medica se hubiese atendido el día 14 de agosto, seguramente se podía haber detectado la enfermedad, como se cita en el mismo informe del médico enviado:

“Un timpanismo (reportado el día 15 de agosto) es una emergencia médica que en muchos casos no da espera a la llegada de ayuda médica y debe ser atendido inmediatamente por el productor. No se puede descartar un evento severo de presentación aguda que haya causado la muerte del animal, incluso con atención inmediata. El tiempo entre la llamada del domingo 15 de agosto y la muerte del animal no superó los 40 minutos por lo que es posible que el mismo productor se hubiese demorado en darse cuenta o que la agresividad de la misma patología fuese decisiva (...).

Si bien, en el CPS 265-2020, no se tiene rubro específico para ayudas diagnósticas, o envío de muestra a laboratorio, se tiene un rubro denominado Asistencia Técnica Pecuaria, en donde según necesidad y bajo una adecuada articulación entre el operador y la supervisión del contrato, se podía revisar la necesidad.

Adicionalmente, se manifiesta en el oficio, del veterinario que la ULATA tiene una alta demanda del servicio pecuario, sin embargo y pese a las continuas solicitudes del apoyo a la supervisión del contratista no se reporta las demandas de emergencia al contratante, para su seguimiento.

Se aclara que el reporte realizado por el operador, no tiene soporte fotográfico y adicionalmente no se encuentra soportado con registros Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria de las inseminaciones realizadas el día 14 de agosto 2021, donde se evidencia la hora y fecha de las inseminaciones.

REQUERIMIENTO d) INSUMOS Y TRANSPORTE PARA ATENCIÓN FINES DE SEMANA: El fin de semana del 21 y 22 de agosto, nuevamente se contaba con el médico veterinario, pero no dejaron las llaves de los medicamentos, por este motivo no se pudo prestar el servicio atención de emergencias medico veterinaria, adicionalmente se indicó que el conductor del vehículo se encontraba fuera de la localidad en su día de descanso, el contratista debió prever su remplazo para no afectar el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, desde la Alcaldía Local de Sumapaz, se evidencia una falta de coordinación y planeación del servicio de asistencia técnica por parte del contratista CIDMAG, adicionalmente no existen reportes oportunos de este tipo de eventos, ni seguimiento de casos de especiales de atención medico veterinaria.

- Se allega la prueba # 7, denominada Informe #1, e Informe #2, además se indica que el personal profesional y técnico siempre ha contado con los insumos veterinarios y agrícolas para atender los requerimientos del proyecto, lo cual se puede evidenciar con los respectivos soportes de los informes de ejecución del contrato. Así mismo indica en su oficio que el contratista siempre ha mantenido a disposición del proyecto los vehículos ofertados para la ejecución del mismo. PRUEBA #7 (Informes #1 y #2 que reposan en la entidad contratante).

Revisada la prueba Informe #1 para el periodo comprendido entre el 26 de abril al 17 de mayo y del 3 junio al 10 de junio del 2021 (debido a la suspensión), solo se presentan documentos de planeación del servicio, como son: -contratación del personal técnico y profesional; - contratación del servicio de transporte, - conformación del comité técnico - Entrega de cronograma de actividades - entrega del protocolo de Bioseguridad, entre otros. Es decir, no se allegan reportes de planillas del servicio de transporte, para el periodo y tampoco soportes de insumos.

El informe #2, periodo comprendido entre el 11 junio a 10 de agosto de 2021, no se allegan soportes de planillas de transporte, ni el reporte de atención de urgencias médicas; adicionalmente el reporte del suceso mencionado en el presunto incumplimiento es del 21 y 22 de agosto, por lo que la prueba allegada no es válida para desvirtuarlo. Además, este informe aún no ha sido corregido y entregado con la totalidad de los soportes exigidos y no acredita el ingreso de insumos al almacén para el periodo del mismo.

Es importante aclarar que las visitas de asistencia técnica pecuaria y las urgencias medico veterinarias deben estar soportadas por dos documentos: Formato de visita y reporte recetario (formula medica del tratamiento dado el caso). Documentos que no allegan como prueba.

El FDRS, ratifica la falta de coordinación y planeación del servicio de asistencia técnica por parte del contratista CIDMAG, al punto que no se desvirtuaron las inconformidades por parte de la comunidad usuaria del servicio de asistencia tecnica.

3. De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 5 “ Realizar el ingreso al almacén de los insumos, chaquetas, papelería y demás bienes establecidos en el presente estudio previo”

Mediante oficio 2021702001579, del 13 de julio de 2021, el FDRS solicitó el cumplimiento de los procedimientos definidos en el numeral 3.4.1. Criterios Técnico – Administrativos, de los Estudios Previos del Proceso Licitatorio LP-231-2020, en lo referente al estudio de mercado que soporte la relación de los precios unitarios referenciados en las facturas allegadas el día 7 de julio del 2021, los cuales deben cumplir:

“(..) los insumos agropecuarios serán verificados en comité técnico, previa presentación de un estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo tres cotizaciones, en donde se evidencien los precios del mercado” (pág 30).

(....)

- **Revisada la prueba # 8** se allegan doce documentos, denominados acta de comité:

Los cuales una vez revisados, se encontró:

- **Documento 1.** acta del comité 29 noviembre (1).pdf, revisado el contenido del acta, para el día 29 de noviembre no se presenta estudio de mercado de insumos por parte de CIDMAG, solo se revisan en comité insumos con precios establecidos en la oferta económica del contratista CIDMAG (FRLS-LP-231-2020)
- **Documento 2** acta de rollos de manguera primera entrega.pdf – con fecha 17 diciembre 2021, se recibe por parte del apoyo a la supervisión 50 rollos de manguera de 100 metros, con diámetro de 1 pulgada, para la asistencia técnica adquiridos por el contratista CIDMAG en el marco de las obligaciones del contrato CPS265-2020
- **Documento 3.** Acta de overoles, gafas, guantes y impermeable.pdf. se reciben overoles, botas, tapabocas y gafas por parte del apoyo a la supervisión. Si bien aparece con fecha de 9 de junio se tiene una nota dentro del acta que se cita posteriormente.
- **Documento 4.** acta de kit de biodegradabilidad.pdf. con fecha 23 de noviembre se recibe por parte del apoyo a la supervisión el Kit personal de aseo para 3 meses /persona, (Jabón 3,785, Alcohol isopropílico 70% y Gel anti bacterial).
- **Documento 5.** acta de entrega de libretas de formatos (1). (1).pdf – con fecha de 23 de noviembre de 2021. Se recibe por parte del apoyo a la supervisión, las libretas de formatos de asistencia técnica.
- **Documento 6.** acta de entrega de chaquetas.pdf, con fecha del 23 noviembre se reciben por parte

del apoyo a la supervisión las chaquetas doble faz impermeables adquiridas por el contratista CIDMAG en el marco de las obligaciones adquiridas por el contrato CPS-265-2020. (...)

Las actas documentos No 4, 5 y 6, tienen la siguiente Nota:

(...)

NOTA: Debido a los problemas administrativos por parte de la Corporación para Impulsar el Desarrollo Ambiental - CIDMAG, los formatos fueron entregados a los profesionales el día 24 agosto 2021, pero no allegaron factura hasta el día 22 de noviembre por esta razón se realizó acta con fecha del 23 de noviembre 2021 la cual es enviada a los almacenistas del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

Las actas documentos No 3

NOTA: Debido a los problemas administrativos por parte de la Corporación para Impulsar el Desarrollo Ambiental - CIDMAG, las los Overol, botas pontoneras con puntera, lente spy claro plus (af), guantes en carnaza, traje impermeable overoles antilíquido enterizo lavables fueron entregados a los profesionales directamente los día 12 julio 2021, pero no allegaron factura para realizar el ingreso a almacén del fondo de desarrollo sino hasta el día 22 de noviembre, razón por la cual se elabora esta acta con fecha del 23 de noviembre 2021. Se remite almacén del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

- **Documento 7.** acta de composteras segundo entrega.pdf. con fecha 17 de diciembre 2021, se recibe por parte del apoyo del supervisor de 40 composteras de asistencia técnica adquiridos por el contratista Recibo y verificación de segunda entrega de composteras para asistencia técnica agrícola
- **Documento 8.** acta de composteras (1).pdf, con fecha de 10 de diciembre de 2021. Se recibe por parte del apoyo a la supervisión las composteras de asistencia técnica adquiridos por el contratista CIDMAG en el marco de las obligaciones adquiridas por el contrato CPS265-2020.
- **Documento 9.** acta de comité técnico 24 de noviembre 2021.pdf de fecha 24 de noviembre. El documento no se encuentra firmado por los asistentes.
- **Documento 10.** acta de comité 1 de diciembre 2021.pdf, de fecha 1 de diciembre de 2021. El

documento no se encuentra firmado por los asistentes.

- **Documento 11.** acta de bebederos bovinos primera entrega.pdf. se recibe por parte del apoyo a la supervisión los 50 bebederos para bovinos con su respectivo flotador para la asistencia técnica adquiridos por el contratista CIDMAG en el marco de las obligaciones adquiridas por el contrato CPS265-2020.
- **Documento 12.** acta Comité ULATA 25 noviembre CPS- 265-2020.pdf. No se encuentra firmado por las partes.

Revisada la documentación allegada en la prueba # 8, se concluye por parte del FDRS que:

- Se recibió a satisfacción por los apoyos a las supervisión del CPS 265 de 2020, en el mes de diciembre de 2021, los siguientes elementos: 80 composteras, 50 magueras y 50 bebederos, para posterior trámite de ingreso almacén. Estos elementos no son objeto de estudio de mercado por tener precios definidos en la propuesta económica presentada por CIDMAG durante el proceso contractual.
- La Chaquetas, overoles, y kit de bioseguridad se recibieron por parte del apoyo a la supervisión en el mes de noviembre y después de ser entregados en campo es decir no se dio cumplimiento a las obligaciones definidas en el pliego de condiciones:

(...)

Entrega de Chaquetas al equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, overoles y demás elementos de protección personal previo Ingreso al Almacén del FDLS. (pg 32)

El ejecutor deberá realizar el ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz de todos los insumos, elementos y accesorios que se requieren para la ejecución del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, este ingreso deberá ser acompañado por el Apoyo a la supervisión. (pág. 30)

(...)

- El contratista CIDMAG no subsana el requerimiento realizado en el presunto incumplimiento frente a la necesidad de allegar el estudio de mercado con tres cotizaciones para adquirir los insumos y elementos de los ítem de Asistencia Técnica Pecuaria

y Asistencia Técnica Agrícola. Con la gravedad de que del rubro de asistencia pecuaria, se adquieren los medicamentos para el tratamiento de animales enfermos en la localidad.

“(..) los insumos agropecuarios serán verificado en comité técnico, previa presentación de un estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo tres cotizaciones, en donde se evidencien los precios del mercado” (pág. 30).

Adicionalmente nos permitimos recordar que previo a la adquisición y/o entrega de insumos, elementos y/o materiales se debe surtir el procedimiento de aprobación en comité y la entrada almacén.

4. **De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 6 “Realizar el pago de los honorarios a los integrantes del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria de manera mensual sin ningún tipo de retraso, de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 2.3.1, nota 5 de los Estudios Previos. 7. Presentar mensualmente los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria”. El FDRS, ha evidenciado que:**

Una vez revisadas la carpeta comprimida denominada Prueba #9, se encontraron dos archivos renombrados: PAGO DE HONORARIOS-PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL-OCTUBRE-ULATA.pdf y PAGO DE HONORARIOS-PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL-NOVIEMBRE-ULATA, con los aportes de pago de nómina y seguridad social de los meses de octubre y noviembre, de todo el personal vinculado.

Sin embargo, no se allega el soporte de pago de seguridad social de los meses de agosto y septiembre, ni el respectivo pago de diciembre, el cual para la fecha de la etapa probatoria debió estar cancelado.

Frente al pago de los honorarios del personal vinculado al contrato, se adeuda el mes de diciembre de 2021, adicionalmente la alcaldía expone los soportes del posible incumplimiento a la obligación de pago mensual sin ningún reporte: ***(...) Realizar el pago de los honorarios a los integrantes del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria de manera mensual sin ningún tipo de retraso. (...).***

Pago - periodo	Fecha de corte	Fecha de Pago	Mora en días
Mes 1 (3 al 3 julio)	2 de julio	Julio 29 al 30 de 2021	27 días mora
Mes 2 (3 julio al 2 de agosto)	2 de agosto	30 de agosto 2021	28 días de mora
Mes 3 (3 de agosto al 2 de septiembre)	2 de septiembre	26 de octubre	54 días de mora
Mes 4 (3 de septiembre al 2 de octubre)	2 de octubre	26 de octubre	24 días de mora
Mes 5 (3 de octubre al 2 de noviembre)	2 de noviembre	7 de diciembre	65 días de mora
Mes 6 (3 de noviembre al 2 de diciembre)	2 de diciembre	7 de diciembre	35 días de mora
Mes 7 (3 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022)	2 de enero de 2022	Sin pago	30 días de mora y
Mes 8 (3 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022)	30 de enero de 2022	Sin pago	2 días de mora

El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, aclara que, si bien el contratista CIDMAG ha realizado los pagos del personal vinculado al proyecto, los mismos se realizan de forma irregular. De tal manera que en los ocho (8) meses de contrato CIDMAG no ha realizado un pago al personal de manera puntual incumpliendo así la cláusula sexta del contrato, en lo referente a realizar el pago mensual

sin ningún tipo de retraso. Como consecuencia del no pago puntual de los honorarios se han generado **cese de actividades del equipo profesional, técnico y de operarios del contrato**, lo que ellos han denominado “*cese de actividades por falta de pago y garantías laborales*”, en los siguientes periodos:

INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATA DIAS	
Cuenca Rio Blanco	• 23 al 31 de agosto 2021 (suspensión total actividades) • 1 y 2 de noviembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 3 al 12 de diciembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 13 al 16 de diciembre (se está prestando el servicio de ATA sin insumos adecuados) • 7 al 30 de enero (suspensión de actividades)
Cuenca Rio Sumapaz	• 23 al 31 de agosto 2021 (suspensión total actividades) • 3 al 12 de diciembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 13 al 16 de diciembre (se está prestando el servicio de ATA sin insumos adecuados) • 7 al 30 de enero (suspensión de actividades)

El cese de actividades ha generado:

- El día 4 de diciembre, se presentó una emergencia medica veterinaria con el toro ubicado en la parcela de la Cultura - sede Betania, el cual fue atendido por el médico veterinario de la Alcaldía Local de Sumapaz.
- El día 17 de enero de 2021, se presentó una urgencia medica veterinaria, en el corregimiento de San Juan, vereda Tunal bajo, finca de los productores señor Yuyo Tautiva y señora Claribel Vergara, la cual no fue atendida, pese a las solicitudes y mensajes enviados directamente al contratista y a la coordinación del proyecto. Esta emergencia tuvo que ser atendida por el profesional veterinario del FDRS el día 18 de enero de 2022
- El día 18 de enero se reportó solicitud medica veterinaria en el corregimiento de San Juan, vereda Tunal bajo, predio del señor Fernando Molina. Fue atendida por el profesional veterinario del FDRS el día 18 de enero de 2022
- El día 18 de enero se reportó otra emergencia medica veterinaria, en la finca del productor Heriberto Bernal, cuenca Río Blanco, vereda Nazareth.

Emergencia que fue atendida por los promotores del proyecto, y no por los profesionales veterinarios del proyecto. La vaca murió.

5. De conformidad con la cláusula Primera Obligaciones Específicas, ítem B obligaciones específicas numeral 7 “Presentar mensualmente los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria”

Desde el acta de inicio del CPS-265-2020, el contratista no ha allegado de manera oportuna los pagos de los parafiscales del personal que se encuentra trabajando en campo, aspecto que fue requerido por la Alcaldía Local de Sumpaz, teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación contractual y normativa, así mismo la importancia de mantener cubierto al personal, por los posibles accidentes laborales que se puedan generar en campo.

- Dentro de las evidencias allegadas para el presunto incumplimiento, se allega pago mensual

de los aportes del grupo profesional, técnico y de los operarios del contrato, de los meses octubre y noviembre.

CIDMAG no da cumplimiento al reporte mensual de los soportes de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del equipo vinculado al proyecto.

6. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.*

FORMA DE PAGO: *El valor del contrato se pagará así: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ cancelará el valor del contrato con la entrega de cinco (5) informes, (...)*

Mediante oficio 20217020032581 del 29 de octubre de 2021, el FDRS le solicita al contratista, presentación inmediata de los informes de cumplimiento de actividades No 2 y 3, correspondiente a los periodos junio 11 a agosto 10 y agosto 11 a octubre 10 y que a la fecha no han sido presentados por el contratista.

- Revisada la prueba #10, la cual es un correo soporte de envío del informe No 2, con fecha del 9 de noviembre, se aclara que este correo allegado como prueba y en el cual se envía el informe 2, fue revisado por el apoyo a la supervisión en comité ampliado, realizado el día 16 de noviembre en la sede de la alcaldía Local de Sumpaz – Betania, entregándose al contratista las observaciones a los productos y/o actividades, entre las cuales se tenían:
- Ausencia de soporte de desparasitar mínimo 500 bovinos durante el periodo.
- No se tiene entrega de las 40 plantas de compost caseras, y el respectivo acompañamiento de la explicación personalizada a beneficiarios
- No se presentaron los reportes de acciones de fortalecimiento en mínimo 40 huertas casera.
- No se realizaron las 2 capacitaciones en buenas prácticas agrícola y pecuarias
- 40 predios en proceso con actividades concertadas de reconversión de sistemas productivos.
- Soporte de ingreso almacén de insumos, materiales, chaquetas.

El FDRS indica que el día 23 de diciembre, se envió por parte del apoyo a la supervisión del CPS

265-2020 correo electrónico a CIDMAG, solicitándole que se allegara el informe de actividades No 2 ajustado según observaciones realizadas en el oficio 202170200034501 y el Comité Ampliado del 16 de noviembre en la sede de la alcaldía Local de Sumpaz – Betania.

Adicionalmente se le indico en el correo que:

(...) para verificar información se requiere tener el listado de beneficiarios (nombre de usuario, predio, numero de contacto telefónico, número de animales atendidos, soporte del registro de asistencia y registro fotográfico) de las actividades de inseminación bovina, porcina y desparasitación.

Y se precisó que todos los productos del informe deben estar soportados por documentos que permitan conocer las actividades realizadas y debe ser allegado a más tardar el día 28 de diciembre a las 10:30 a.m., vía correo electrónico, teniendo en cuenta el cierre de la vigencia 2021. Es este correo adicionalmente se le remitió el oficio 202170200034501 con las observaciones al informe y los compromisos adquiridos de la audiencia pública del mes de noviembre.

El informe No 2 ajustado se envió por parte de CIDMAG, el día 28 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, con dos correos de alcance con fecha del día 29 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022. El informe se devolvió vía correo electrónico el día 21 de enero de 2022, por no cumplir con los mínimos requeridos en el contrato 265-2020.

Se devuelve el informe No 2. Con las siguientes observaciones:

Observaciones generales:

1. *No se allega el formato de informe establecido por el sistema de calidad de la SDG - GCO-GCI-F110*
2. *El informe de actividades que soporta el formato indicado en el No 1, se debe presentar el avance de todas las actividades, mas no es una relación de anexo únicamente. este documento debe dar cuenta de la prestación del servicio de manera integral.*
3. *El informe debe in soportado con la totalidad de anexos, fotografías, formatos de asistencia técnica para el periodo correspondiente junio 11- agosto 10 de 2021*
4. *Se debe allegar, los soportes de ingreso almacén de insumos, materiales y elementos requeridos en el primer trimestre*

5. *Allegar los documentos administrativos que soportan las cuentas (factura, parafiscales, etc.), junto con los pagos de seguridad social del equipo humano vinculado al contrato 265-2020 meses de periodo a facturar incluyendo el mes de agosto por fecha en la que se presenta el informe.*

Observaciones específicas:

1. *El periodo del informe es 11 de junio a 10 de agosto del 2021. la fecha de presentación debe corresponder al día en que se radica a la alcaldía, mas no agosto como menciona.*
2. *El informe presentado no es versión 1, esta sería la 2 versión, es decir que con justes sería la 3 versión.*
3. *Se deben allegar los formatos de asistencia técnica, para cada uno de los componentes y productos presentados. estos formatos deben ser para el periodo del presente informe*
4. *No se allegan los anexos 1, 2, 3, 6, 10, 13, 19. Adicionalmente, todos los nexos deben venir el formato PDF, con los logos de la empresa*
5. *No se presenta el DRIVE con la información del servicio, el registro fotográfico y los soportes ASDRA. este drive como se acordó debe estar asociado al correo ulata. sumapaz@gobiernobogota.gov.co*
6. *No se tiene consolidado la información de urgencia veterinarias recibida y atendidas para el periodo del presente informe*
7. *No se tienen las solicitudes de asistencia técnica recibidas y atendidas para el presente informe.*

A la fecha el tercer informe de actividades No 3. No se ha allegado a la entidad.

CONCEPTO

Revisadas las pruebas allegadas por parte de la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG, el área técnica

del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz conceptúa:

Que la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG, no dio cumplimiento a:

- La vinculación del profesional coordinador general de proyecto no se dio desde el inicio del contrato, es decir el 26 de abril de 2022, sino hasta el 24 de julio de 2021, es decir 2 meses y 28 días, después de iniciado el contrato CPS 265-2020. Tiempo en el cual, los profesionales vinculados a la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria del CPS 265-2020, no tuvieron la adecuada orientación, ni coordinación para ejecución de las actividades.
- No surtió el procedimiento de ingreso al almacén de todos los insumos, pecuarios y agrícolas que se requieren para la adecuada prestación de la asistencia técnica y el cumplimiento del contrato. Elementos que debían estar acorde con la proyección del plan de adquisición y los productos a entregar según cortes de informes de actividades. La obligación de ingreso almacén fue de conocimiento del contratista, desde el pliego de condiciones del proceso contractual, además el supervisor y los apoyos a la supervisión del contrato CPS 265-2020, mediante oficios, actas, y comunicaciones verbales informaron el procedimiento desde el inicio del contrato.
- Si bien, las entregas al almacén se subsanaron parcialmente en el mes de diciembre, con el ingreso de 80 composteras de las 130 definidas contractualmente, 50 bebederos y 50 magueras de los 100 requeridos, solo sucedió en los meses 7- 8 de ejecución, lo que conlleva a retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales las cuales debieron ser reportadas en el informe 2, 3 y 4, como se eviencia a continuación.

Tabla 1. Relación de ingreso de insumos- Para cumplimiento de los Productos por periodo de informe

Informe 2 (debio ser entregado 11 de agosto)	Informe 3 (debio ser entregado 11 de octubre)	Informe 4 (debio ser entregado a 11 de diciembre)
500 bovinos desparasitados	2 Núcleos de FVH.	Ingreso al Almacén del FDRS de los insumos y demás elementos necesarios para la Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria en la localidad de Sumapaz restantes.
40 plantas de Compost	Ingreso al Almacén del FDRS de los insumos y demás elementos necesarios para la Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria en la localidad de Sumapaz	50 bovinos inseminados

50 bovinos inseminados	50 bebederos	5 porcinos inseminados
50 perfiles reproductivos	40 plantas de Compost	50 bebederos
Minimo 60 asistencia técnicas pecuarias	50 bovinos inseminados	20 plantas de compost
60 asistencias agricolas	5 porcinos inseminados	50 perfiles reproductivos
20 análisis de suelos	50 perfiles reproductivos	70 asistencias pecuarias
	60 asistencias agricolas	500 bovinos desparasitadas
	20 análisis de suelos	70 asistencias agrícolas
	1000 árboles plantados	2 Núcleos de FVH
	20 unidades productivas de BPG, por cuenca	1000 árboles plantados
	500 bovinos desparasitadas	40 huertas casera (fortalecimiento)
	40 huertas caseras (fortalecimiento)	20 unidades productivas de BPG, por cuenca

Adicionalmente, la asistencia pecuaria y agrícola contiene rubros precisos en el pliego de condiciones, en los cuales se incluye la adquisición de medicamentos para atención de urgencias veterinarias y asistencia técnica pecuaria e insumos y materiales para fortalecimiento de la huerta, el desarrollo de capacitaciones entre otros. El servicio de asistencia técnica agropecuaria cada mes debe estar acompañado de insumos y materiales que contribuyan a la adecuada prestación del servicio y la construcción y/o fortalecimiento de procesos productivos que permitan obtener los productos requeridos en el contrato, por lo que CIDMAG al no adquirir los elementos e insumos requeridos, al no ingresar al almacén reatrasa la intervención y el cumplimiento de los productos por ende la ejecución del contrato.

- No ha entregado a los veterinarios y agrónomos los insumos adecuados para la prestación del servicio oportuno durante el tiempo transcurrido de la ejecución del contrato.
- El contratista no realizó planeación adecuada para la atención y reporte de urgencias médico veterinarias durante la ejecución transcurrida de la prestación del servicio, al punto que no existen los soportes y argumentos que desvirtuen las inconformidades manifestadas por parte de la comunidad usuaria del servicio de asistencia técnica.
- CIDMAG no realizó un pago al personal de manera puntual incumpliendo así la cláusula sexta del contrato, en lo referente al pago mensual sin ningún tipo de retraso. Generándose cese de actividades del personal, impidiéndose una prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria y ambiental, continua, permanente y de calidad.
- No ha realizado la atención oportuna de urgencias médico veterinarias con lo que se pudo evitar muerte de bovinos. Se ha tenido durante la

ejecución del contrato ausencia de profesionales veterinarios en campo e inadecuada planeación del servicio.

- No cumple con la entrega de los soportes mensuales de los pagos de Seguridad Social (salud, pensión, ARL), del personal vinculado al proyecto.

NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES VULNERADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CPS 265-2020.

A partir de los hechos antes referenciados, el contratista CIDMAG presenta un incumplimiento parcial a las obligaciones del CPS 265-2020 y las normas citadas a continuación:

Artículo 3, Ley 80 de 1993, en relación con los fines de la contratación estatal.

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”¹

A las siguientes cláusulas del contrato 265 -2020:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ítem B ESPECÍFICAS, numerales:

(…)

- 1. *Velar por el Cumplimiento de las obligaciones del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria tanto Agrícolas y Pecuarias de acuerdo con las condiciones técnicas del Estudio Previo.*

¹ El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

- 2. *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos que conformen el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, descritas en los estudios previos.*
- 3. *Disponer de manera permanente del profesional veterinario para atención de emergencia medicas de domingo a domingo.*
- 5. *Realizar el ingreso al almacén de los insumos, chaquetas, papelería y demás bienes establecidos en el presente estudio previo.*
- 6. *Realizar el pago de los honorarios a los integrantes del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria de manera mensual sin ningún tipo de retraso, de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 2.3.1, nota 5 de los Estudios Previos.*
- 7. *Presentar mensualmente los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria.*
- 10. *Entregar junto con los informes de pago los soportes de la realización de las diferentes actividades de acuerdo con los entregables del estudio previo. (...)*

Adicionalmente, el contratista no entrego los informes de actividades en cumplimiento a la obligación descrita en la CLÁUSULA 6. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO.

Acogimiento parcial de los argumentos del contratista:

Luego de analizar los argumentos esgrimidos por el contratista en sus descargos, la entidad acoge parcialmente los argumentos relacionados con el grado de afectación del presunto incumplimiento sobre la cláusula primera numeral B obligaciones específicas, ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10 y la cláusula quinta forma de pago, así como el hecho de haber subsanado algunas de las actividades previstas como incumplidas y no sometidas a plazo dentro del periodo debatido en esta actuación administrativa.

Ahora bien, es indiscutible que la Entidad ha sufrido un perjuicio frente al cumplimiento del objetivo institucional y misional propuesto con este contrato, ya que se han retrasado el cumplimiento de metas institucionales.

CIDMAG, como ejecutor del CPS 265-2020, no velo por el cumplimiento de las obligaciones para la adecuada prestación de la asistencia técnica agropecuaria, de

conformidad con las condiciones técnicas del Estudio Previo, generándose:

OMISIÓN POR LA FALTA DEL SERVICIO – En la atención de emergencias médicas veterinarias

Por la no respuesta oportuna del servicio, ante el llamado de los usuarios, como se especifica en la cláusula primera, ítem b, numeral 3. “Disponer de manera permanente del profesional veterinario para atención de emergencia medicas de domingo a domingo”, con lo que no se aduce la culpabilidad del contratista por la muerte del semoviente, si no el no responder al llamado lo que género:

- Falta de atención en la muerte de bovino señor Carlos Pulido, quien solicito al veterinario su asistencia el 14 de agosto del 2021, y no llego dando prioridad a una reunión que al llamado de la urgencia medico veterinaria presentada en campo, generándose una omisión en la falta del servicio.
- Falta de atención en la muerte del ternero, de la señora Alicia Beltrán, el médico veterinario no asistió al llamado de la urgencia médica reportada por la usuaria el día 04 de julio de 2021, y aduce su inasistencia a la atención de otros servicios que no soportan.
- Falta de atención en la muerte del Semoviente del señor Heriberto Bernal, reportado el día 18 de enero del 2022, la cual no fue atendida por el médico veterinario, se reporta su muerte el día 19 de enero de 2022.

OMISIÓN en el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos encargados de la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, continua y permanente durante la ejecución del contrato.

Las demoras en el pago de honorarios de los profesionales técnicos y operarios logísticos, en los 8 meses y 20 días de ejecución del contrato conllevaron al cese de actividades de prestación del servicio de 46 días en la cuenca río Sumapaz y 49 en la Cuenca Río Blanco.

Lo que género, no atención de productores, perdida de la continuidad del servicio, baja de credibilidad del proceso entre otros aspectos sociales:

INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA -ATA-	
Cuenca Rio Blanco	• 23 al 31 de agosto 2021 (suspensión total actividades) • 1 y 2 de noviembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 3 al 12 de diciembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 13 al 16 de diciembre (se está prestando el servicio de ATA sin insumos adecuados) • 7 al 30 de enero (suspensión de actividades)

Cuenca Rio Sumapaz	• 23 al 31 de agosto 2021 (suspensión total actividades) • 3 al 12 de diciembre de 2021 (suspensión total de actividades) • 13 al 16 de diciembre (se está prestando el servicio de ATA sin insumos adecuados) • 7 al 30 de enero (suspensión de actividades)
--------------------------	--

OMISIÓN - por la no entrega de insumos agrícola conllevando a la no ejecución de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos.

La asistencia técnica agrícola debió prestarse para el fortalecimiento de las 150 huertas agrícolas, la reconversión de sistemas productivos, el acompañamiento técnico a cultivos tradicionales en pro de mejorar sus prácticas de producción haciéndolas más sostenibles y amigables con el medio ambiente, implementación de nuevos proyectos productivos bajo enfoque de mejoramiento de la producción.

Sin la entrega de insumos durante los 8 meses y 20 días del contrato, no se logró el cumplimiento de este componente.

Adicionalmente el componente pecuario debió implementar acciones de BPA en 40 predios, no se ha logrado el cumplimiento de este componente.

OMISIÓN - por la no entrega de insumos pecuarios conllevando a la no ejecución de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios logísticos.

La asistencia técnica pecuaria debió prestarse para la implementación de BPG en 40 predios, el mejoramiento de la sanidad bovina, aportar al desarrollo pecuario de la localidad, la implementación de medidas de medicina preventiva por medio de la desparasitación del ganado, a la adquisición de medicamentos para atención de urgencias veterinarias, los perfiles reproductivos y sanitarios, y asistencia técnica pecuaria entre otros aspectos. Cuando se manifiesta por el equipo pecuario la falta de medicamentos veterinarios, la no entrega de insumos como bebederos, mangueras en los tiempos de ejecución del contrato se afecta la adecuada prestación del servicio para el desarrollo de las actividades pecuarias.

Teniendo en cuenta las omisiones efectuadas por el contratista, y luego de surtirse el análisis probatorio, la entidad procedió a establecer que las mismas conllevan a la imposición de una multa de acuerdo a lo indicado en la citación al proceso de presunto incumplimiento, por presentarse el incumplimiento parcial de las obligaciones señaladas.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER

De acuerdo con la Cláusula novena del contrato, la entidad está facultada para imponer multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Producto del no adecuado desarrollo de la cláusula primera, numeral B, obligaciones específicas ítems 2,3,5,6,7 y 10, desde el inicio del contrato y hasta el 30 de enero del 2022, el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, decide imponer una multa de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$50.520.138).

En mérito de lo expuesto, y habiéndose reunido los requisitos legales y contractuales, se

RESUELVE:

Artículo 1. Imponer Multa a la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL con NIT: 900.077.157-3 representada legalmente RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO, identificado con la C.C. 84.007.184, por no dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones específicas estipuladas en la Cláusula Primera, numeral B, obligaciones específicas ítems 2,3,5,6,7 y 10 del Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2020 cuyo objeto es: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS”*, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Imponer al contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, con NIT: 900.077.157-3 representada legalmente RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO, identificado con la C.C. 84.007.184, la multa de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$50.520.138), en cumplimiento de la cláusula novena del Contrato de Prestación de Servicios N.265-2020.

Artículo 3. Con fundamento en lo establecido en la Cláusula novena –Multas, del Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2020, descontar directamente del saldo a favor del contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL, el valor correspondiente a la Multa interpuesta.

Artículo 4. Compulsar copia del presente acto administrativo, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Artículo 5. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Artículo 6. Publicar la parte resolutive del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 7. Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 8. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HUMBERTO MEDELLÍN MORA
Alcalde Local de Sumapaz (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 198

"Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá" 1

RESOLUCIÓN N° 199

"Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá" 3

RESOLUCIÓN N° 202

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 7

RESOLUCIÓN N° 203

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C." 8

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010

"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022 y se dictan otras disposiciones" 11

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 006

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022" 20

RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES PARA EL PERÍODO 2022-2026" 21

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE POSESIONA EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES" 23

RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 2068 "Mártires Equitativa con la población más vulnerable", servicio "Apoyos Económicos Tipo C" 24

RESOLUCIÓN LOCAL N° 004

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto 2068 "Mártires Equitativa con la población más vulnerable", Servicio Apoyos Económicos Tipo C 27

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

RESOLUCIÓN LOCAL N° 013

"Por medio de la cual se decide procedimiento administrativo por presunto incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2020 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y la Corporación para Impulsar el Desarrollo Ambiental - CIDMAG" 31